



UNIVERSIDAD DE CHILE

Instituto de Estudios Internacionales

Magíster en Estrategia Internacional y Política Comercial

**LA REVISIÓN JUDICIAL DE LAS DECISIONES ADUANERAS AL AMPARO
DEL ARTÍCULO 5.8 (B), CAPÍTULO V DEL TLC CHILE - ESTADOS UNIDOS.**

CANDIDATO: FERNANDO VALDÉS ASTETE

Actividad formativa equivalente a Tesis: Estudio de Caso

Para optar al grado de Magíster en Estrategia Internacional y Política Comercial

PROFESOR(A) GUÍA:

ASTRID ESPALIAT L.

SANTIAGO DE CHILE

JUNIO 2013

TABLA DE CONTENIDOS

	Página
ÍNDICE DE FIGURAS.....	5
ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS.....	6
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN	
1. Planteamiento del problema.....	9
2. Pregunta de investigación	10
3. Objetivos.....	11
4. Hipótesis.....	12
5. Justificación.....	12
6. Marco Conceptual.....	16
7. Diseño metodológico.....	18
8. Consideraciones éticas.....	19
CAPÍTULO I: Planteamientos Generales.....	21
1. Obligación contenida en la letra b del artículo 5.8 del Capítulo V del Tratado de Libre Comercio Chile – Estados Unidos.....	21
1.1. Capítulo Cinco: Administración Aduanera Tratado de Libre Comercio Chile Estados Unidos.....	21
1.2. Obligación contenida en la letra b del artículo 5.8 del Capítulo V del Tratado de Libre Comercio Chile – Estados Unidos.....	27

2. Historia de la Ley N° 20.322.....	28
“Fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera”.	
2.1. Origen de la Ley.....	29
2.2. Objetivos de la Ley.....	30
CAPÍTULO II: Orgánica - Competencia y Procedimientos de Reclamación.....	34
1. Orgánica.....	32
2. Competencia.....	42
3. Procedimientos de Reclamación.....	44
3.1. Qué se entiende por reclamo.....	44
3.2. Procedimiento para presentar un reclamo.....	45
3.3. Plazos para presentar reclamación en los Procedimientos Aduaneros.....	46
3.4. Dónde se debe reclamar.....	47
4. Tipos de Reclamaciones.....	48
4.1 PROCEDIMIENTO GENERAL DE RECLAMACIONES ADUANERAS.	
4.2 PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RECLAMO POR VULNERACIÓN DE DERECHOS.	
4.3 PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL RECLAMO DE SANCIONES POR INFRACCIONES ADUANERAS.	
4.4 PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL RECLAMO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.	
4.5 SITUACIÓN ESPECIAL (ARTÍCULO 199, ORDENANZA DE ADUANAS).	

5. Cambios en el Nuevo Sistema en comparación con el Sistema Antiguo de Reclamación.....	62
6. Análisis Estadístico.....	67
6.1. Causas aduaneras ingresadas.....	67
6.2. Causas aduaneras ingresadas por región.....	68
6.3. Número de Causas Aduaneras por procedimientos.....	71
CAPÍTULO III:	75
1. Consideraciones Finales.....	75
2. Principales Hallazgos.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	80
ANEXOS.....	84

ÍNDICE DE FIGURAS

	Página
Tabla 1: Procedimiento General de Reclamación.	49
Tabla 2: Etapas del Procedimiento.	51
Tabla 3: Procedimiento Especial de Reclamo por Vulneración de Derechos.	53
Tabla 4: Procedimiento General para el Reclamo de Sanciones por Infracciones Aduaneras.	55
Tabla 5: Cancelación de la Habilitación como Almacenista.	58
Tabla 6: Despachadores, Apoderados o Auxiliares.	59
Figura 1: Comparación del Sistema de reclamación antiguo y el nuevo basado en la Ley N° 20.322	62
Figura 2: Número de causadas ingresadas y tramitadas período febrero 2010 a diciembre de 2012	67
Gráfico 1: Causas Aduaneras ingresadas en los TTA.	68
Gráfico 2: Porcentaje de Participación por región.	69
Gráfico 3: Número de Causas Aduaneras Ingresadas por región.	69
Gráfico 4: Número de Causas Aduaneras Terminadas por región.	70
Gráfico 5: Procedimientos Aduaneros en los TTA – 2010.	71
Gráfico 6: Procedimientos Aduaneros en los TTA – 2011.	72
Gráfico 7: Procedimientos Aduaneros en los TTA – 2012.	73
Gráfico 8: Número de Causas por Reclamación.	74

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

DIRECON	Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
GATT	General Agreement on Tariffs and Trade.
NAFTA	North American Free Trade Agreement,
OMA	Organización Mundial de Aduanas.
OMC	Organización Mundial de Comercio.
SII	Servicios de Impuestos Internos.
SNA	Servicio Nacional de Aduanas.
TTA	Tribunales Tributarios y Aduaneros.
TLC	Tratado de Libre Comercio.
R.A.F	Revisión de la Actuación Fiscalizadora.
R.A.V	Reposición Administrativa Voluntaria.

RESUMEN

El presente Estudio de Caso analiza y evalúa una de las reformas legales más esperadas en materia perfeccionamiento del sistema de reclamaciones, especialmente en el sector aduanero.

Por años se llevaron a cabo debates legislativos que permitieran encontrar respuestas a las necesidades de los contribuyentes en temas de reclamación aduanera y que se hizo aún más imprescindible tras la firma del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos. De lo anterior es donde nace la iniciativa de perfeccionar aún más el sistema tributario-aduanero en nuestro país. Dentro de los principales éxitos y avances se promulga la Ley 20.322 que no estuvo libre de polémicas y reparos, ya que especialmente durante la discusión parlamentaria se observaba la falta de independencia que continuaba teniendo el Juez cuando debía de resolver los litigios sujetos a su idoneidad.

Por este motivo, esta investigación buscará realizar un diagnóstico que nos permita dilucidar como la Ley 20.322, que crea los Tribunales Tributarios y Aduaneros, puede dar solución al conflicto de independencia judicial u otorgar mayor transparencia a los juicios. El análisis consta desde como inició este proyecto de ley hasta determinar si se cumple hoy en día su efectividad como procedimiento de reclamación y su evolución en cada una de las regiones del país. De igual forma comparar si el sistema sigue siendo perjudicial o se ha transformado en la gran voz de defensa para el usuario, ya que las expectativas que se tiene sobre este nuevo procedimiento se traducen en que sea una demostración de eficiencia práctica para todos los contribuyentes y al mismo tiempo para el sector político y judicial que luchó para poder perfeccionar la jurisdicción tributaria de nuestro país.

PALABRAS CLAVES: TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE-ESTADOS UNIDOS, TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS, PROCEDIMIENTOS ADUANEROS.

ABSTRACT

The present Cases Study analyzes and evaluates one of the most awaited legal reforms on matters of perfecting the complaint system, mainly the custom sector.

For years, legal debates were carried out in order to find the answers to the needs of the tax payer in issues of custom complaints, and it became even more essential after the signing of the Free Trade Agreement between Chile and the United States; from which rises the initiative of perfecting more the custom tax system in our country. Among the main achievements and progress the Law 20,322 was nacted, which was not free of controversy and objections, since during the parliamentary discussion the lack of independence was observed and it continued to have a judge when he had to settle disputes subject to suitability.

For this reason, this research will seek to make a diagnosis that allows to elucidate how Law 20,322, which creates the Tax and Customs Courts, can solve the conflict of judicial independence or give greater transparency to the trials. The analysis covers from the initiation of this bill to determine if, today, it meets its effectiveness as complaint procedures and its evolution in each of the regions. Likewise, to compare if the system remains harmful or if it has become the great voice of defense of the user, since the expectations held about this new procedure have turned out to be a demonstration of practical efficiency for all taxpayers and, simultaneously, to the political and judicial struggle to perfect the tax jurisdiction of our country.

KEY WORDS: FREE TRADE AGREEMENT CHILE – USA, COURTS TAX AND CUSTOMS, CUSTOMS PROCEDURES.

INTRODUCCIÓN

1. Planteamiento del Problema

A fines de la década de los 90' Chile tenía grandes expectativas de poder desarrollar una relación comercial más estrecha con Estados Unidos. Ello se logra finalmente con la celebración del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos, firmado en Miami, Estados Unidos, el 06 de Junio de 2003¹. Desde su entrada en vigencia, es decir desde el 01 de Enero de 2004, este proyecto se transforma en Ley de la República.

Dentro de los distintos tópicos y capítulos que considera este tratado, Estados Unidos incorpora un nuevo capítulo que no estaba incluido dentro de la estructura NAFTA, y que venía utilizando hasta antes de la firma de este tratado con Chile, así por vez primera se introduce en una negociación bilateral el tema referido a “Administración Aduanera”. En él se observa la obligación de velar por la Revisión e impugnación de las determinaciones aduaneras; nos referimos así al artículo 5.8, en donde se señala que: “*Cada Parte garantizará que, con respecto a sus determinaciones sobre materias aduaneras, los importadores en su territorio tengan acceso a:*

(a) una revisión administrativa independiente del funcionario u oficina que adoptó la determinación; y

(b) una revisión judicial de la determinación o decisión tomada en la instancia final de revisión administrativa.”²

¹ Promulgado mediante Decreto Supremo Número 312 de 01 de Diciembre de 2003, publicado en el Diario Oficial el 30 de Diciembre de 2003.

² Sistema de Información de Comercio Exterior. (SICE). (2004). TLC Chile- Estados Unidos. Capítulo Cinco: Administración Aduanera. [en línea] http://www.sice.oas.org/Trade/chiusa_e/Text_e.asp#ChapterFive. [Consultado el 27/05/2013. 21:35 p.m.]

Es necesario señalar que en Chile hasta ese momento el procedimiento de reclamación aduanera se caracterizaba por la resolución por parte de la autoridad administrativa, esto es por el propio Servicio Nacional de Aduanas; en este sentido el contribuyente: a) contaba con un máximo de 60 días hábiles como máximo para efectuar el reclamo desde que era notificado, b) no se requería que compareciera patrocinado por un abogado (a menos que la Ley lo exigiera³); c) donde la ley tributaria definía los medios de prueba que debían presentarse y asignaba un valor que el juez debía acatar y respetar en la sentencia, d) en lo relacionado a las partes del proceso, asistía el reclamante ante el juez, ya que el S.I.I. no era parte en el juicio (y en 2º instancia representaba al Fisco el Consejo de Defensa del Estado), para finalmente contar con e) una Revisión de la Actuación Fiscalizadora (R.A.F.), esto es una instancia administrativa anterior al reclamo, voluntaria, que puede realizar el contribuyente para que se revise, por el Departamento Jurídico de una Dirección Regional, la autenticidad de un acto reclamable. Así observamos que la autoridad administrativa era juez y parte, situación que era objeto de crítica por parte de los distintos especialistas.

De allí entonces que sea relevante para esta investigación determinar y plantearse la interrogante, como Chile ha dado cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo 5.8 letra b y cómo se ha resuelto dicho problema. Esto era sumamente importante para Chile puesto que era una necesidad latente y el tratado formaliza y escritura esa obligación de avanzar y no sólo dejarlo en un nivel de crítica sino que crea un compromiso concreto para nuestro país de carácter legal.

2. Pregunta de Investigación

Dentro de este contexto es de especial interés preguntarse: *¿Cómo el Estado de Chile ha dado cumplimiento a la exigencia de establecer mecanismos de revisión judicial de los*

³ Ley N°18.120 (escritura pública; por escrito autorizado ante ministro de fe; o en audiencia judicial que lo tenga por constituido)

procedimientos aduaneros contemplados en el artículo 5.8 letra b del Capítulo V referido a la Administración Aduanera del TLC Chile -Estados Unidos?

3. Objetivos

Objetivo General:

Determinar como Chile ha dado cumplimiento a la obligación de implementar un sistema de Revisión Judicial a la luz de la obligación asumida en el artículo 5.8 letra b, del capítulo V de Administración Aduanera del TLC Chile-Estados Unidos.

Objetivos específicos:

1. Examinar la obligación contenida en la letra b del artículo 5.8 del Capítulo V del Tratado de Libre Comercio Chile – Estados Unidos.
2. Establecer las razones que llevan al Congreso Nacional de la República a la creación de los Tribunales Tributarios y Aduaneros en respuesta a la obligación asumida en la letra b del artículo 5.8 del Capítulo V - TLC Chile-Estados Unidos.
3. Determinar la orgánica de estos tribunales establecida por la Ley, la competencia en materia aduanera y revisar los procedimientos de reclamación aduanera evaluados por los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
4. Detallar el funcionamiento y la implementación de los Tribunales Tributarios y Aduaneros en las distintas regiones del país.

4. Hipótesis

General:

“Chile ha cumplido con lo dispuesto en el Capítulo V, artículo 5.8, letra b, creando Tribunales Especiales integrados por profesionales expertos en materias Tributarias y Aduaneras, que cuestionan y modifican las decisiones del órgano administrativo”.

Específicas:

H1: Chile da cumplimiento la exigencia de Revisión Judicial mediante la creación de Tribunales Independientes con competencia exclusiva en materias tributarias y aduaneras.

H2: Las decisiones emanadas de los Tribunales Especiales son independientes a la orgánica y funcionamiento del órgano administrativo, esto es del Servicio Nacional de Aduanas, descongestionando el proceso de solución de reclamaciones.

5. Justificación:

Como señalamos en párrafos anteriores, al finalizar las negociaciones, luego de trabajar por 2 años en ellas, Chile firma un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, el cual entra en vigencia el 1 de Enero de 2004; con ello los países se comprometen principalmente a la reducción de barreras arancelarias con el fin de facilitar el comercio entre ambas naciones. Han transcurrido 9 años desde que Chile se abriera paso al comercio con la mayor economía del mundo, lo que se ha traducido, por ejemplo, en un notable aumento de las importaciones y exportaciones bilaterales, todo esto según la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales⁴

⁴ DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES (DIRECON). www.direcon.gob.cl. (2013). Comercio Exterior, enero y febrero de 2013. [En línea]. <http://www.direcon.gob.cl/noticia/3891>. [18/04/2013 revisado a las 15:38 p.m.]

En efecto y así lo reafirma la Comunidad Andina: *“El Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos tiene todos los componentes de un acuerdo de tercera generación e introduce nuevos compromisos que no tienen reglas sustantivas en el marco multilateral”*.⁵

Que este tratado sea calificado como de tercera generación significa que introducen una serie de disciplinas que no habían sido consideradas anteriormente; tal como lo define la DIRECON son tratados que: *“incorporaron tres cláusulas nuevas: la cláusula democrática, que estipula el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos como fundamento de cooperación; la cláusula evolutiva, que permite ampliar el acuerdo con el fin de aumentar los niveles y campos de cooperación; y la cláusula de cooperación avanzada, que agrega a las áreas tradicionales nuevos ámbitos de cooperación”*.⁶ Esto quiere decir que se trata efectivamente de acuerdos que no solamente establecen desgravaciones sino que establecen compromisos más allá de temas técnicos y obligan a un país a evolucionar en sus procedimientos incluso administrativos pero con la cooperación de la otra parte del acuerdo y/o tratado.

En efecto a este tratado mencionado, entre Chile y Estados Unidos, se incorporan 24 capítulos, entre los cuales se destacan los relativos a las Reglas de Origen y Procedimientos de Origen (Capítulo 4), Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Capítulo 6), Contratación Pública (capítulo 9), Inversiones (Capítulo 10), Comercio Transfronterizo de Servicios (Capítulo 11), Comercio Electrónico (Capítulo 15), Derechos de Propiedad Intelectual

⁵ Comunidad Andina. www.comunidadandina.org. (2003). ANALISIS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - ESTADOS UNIDOS. http://www.comunidadandina.org/Upload/201164163329libro_tlceeuu.pdf. [Consultado el 03/06/2013. 17:55 p.m.]

⁶ DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES (DIRECON). www.direcon.gob.cl. (2013). Acuerdo de Asociación Económica Chile –UE. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:EXHuwoZW70J:www.direcon.gob.cl/acuerdo/1454+que+es+un+tratado+de+%22tercera+generaci%C3%B3n%22&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=cl>. [Consultado el 08/06/2013. 15:34 p.m.]

(Capítulo 17), Medioambiente (Capítulo 19), Excepciones (Capítulo 23), y las Disposiciones Finales (Capítulo 24).

De los capítulos nombrados algunos de ellos ya existían dentro de lo que era la estructura del un tratado modelo derivado, en este caso, del NAFTA, sin embargo esta nueva forma de elaborar un tratado, además de ser considerado de tercera generación por lo ya revisado, introduce por primera vez un capítulo relativo a la Administración Aduanera. Nos referimos así al Capítulo V donde se señala la forma en que las partes contratantes deben dirigir esta Administración Aduanera. Este capítulo, por ejemplo, contiene normas relativas a: la forma de publicación de la información relacionada con los tratamientos aduaneros, metodología del despacho de las mercancías, automatización y uso de la tecnología con el objetivo de que la tramitación aduanera sea más expedita, sistemas de gestión de riesgos, cooperación entre las partes, confidencialidad de la información manejada, metodología de los envíos de entrega rápida, sanciones en caso de incumplimiento a un acuerdo, tratamiento de las resoluciones anticipadas y finalmente la implementación de los compromisos adquiridos.

Esta nueva disposición contenida en el TLC vino a satisfacer una necesidad claramente planteada por distintos especialistas chilenos sobre el sistema de reclamación del tipo tributario-aduanero y que podría ser resumida en el planteamiento formulado por el Centro de Estudios Tributarios, de la Universidad de Chile, que señala de nuestro país necesitaba “fortalecer y perfeccionar la jurisdicción tributaria y aduanera, en orden a garantizar la igualdad de las partes litigantes y la coherencia con los principios procesales aplicables en los demás ámbitos del derecho.”⁷

⁷ Centro de Estudios Tributarios. www.cetuchile.cl. (2011). “TTA y comparación con el sistema anterior”. Número 22, diciembre de 2011. [en línea] http://www.cetuchile.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=417:paralelo-con-el-sistema-anterior-principales-cambios&catid=67:reporte-tributario-no22-diciembre-2011&Itemid=141. [Revisado el 02/05/2013. 22:05 hrs.]

Por todo lo señalado, se hace relevante determinar cómo se ha dado cumplimiento a esa obligación, que tipo de tribunal y procedimiento se estableció conforme a la disposición contenida en el tratado (es decir su implementación) y que en definitiva responde a una deuda que por años el país/sistema tenía con el contribuyente, consistente en: ponerle fin al proceder arbitrario de la autoridad administrativa quien poseía un rol de juez y parte en la solución de reclamaciones que atentaba contra todo principio elemental de justicia procesal.

Era necesario entonces dotar a los contribuyentes de un sistema de revisión independiente que respetara las necesidades del usuario. Esta necesidad ineludible de reforma se inicia en el año 2002 con el envío de un proyecto de ley, que buscaba fortalecer y perfeccionar la jurisdicción tributaria y aduanera. El proyecto de ley fue objeto de diversas modificaciones durante su tramitación parlamentaria, culminando con la creación y ratificación de la Ley N° 20.322 que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera en Chile. En relación a lo anterior nacen nuevas formas de regulación lo que convierte, específicamente al organismo vinculado a nuestro estudio de caso esto es, al Servicio Nacional de Aduanas en un órgano sólo fiscalizador dejando las resoluciones de controversias en manos de órganos jurisdiccionales especiales, los cuales se denominaron Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA). Esta nueva implementación permite que expertos como Francisco Barreda observe y determine que dado los antecedentes es viable pensar que los TTA permitirían tener juicios: expeditos, económicos, transparentes y lógicos⁸.

Lo interesante de observar en este caso radica en que estudios sobre esta cuestión en particular no existen; nos referimos por tanto a la implementación o puesta en marcha de los procedimientos derivados de esta Ley. Lo único que se puede hallar es un libro escrito por los abogados y académicos en Derecho Tributario y Derecho Aduanero, Rodrigo

⁸ Barreda, Francisco. (2012). “Cómo. cambiarán los Tribunales Tributarios y Aduaneros en la Región Metropolitana. Consultora Deloitte. [En Línea]. http://www.deloitte.com/view/es_CL/cl/servicios/tax-legal/5b950c513697a310VgnVCM1000003156f70aRCRD.htm. [Revisado el 04/05/2013. 21:45 hrs.]

Ugalde Prieto, Jaime García Escobar y Alfredo Ugarte Soto⁹; en él encontramos sólo información de tipo descriptiva a manejar por los individuos que tengan que hacer uso de los nuevos procedimientos y/o tribunales, una suerte de Manual de uso; sin embargo no se haya reflexión alguna sobre la puesta en marcha de los tribunales o los hallazgos en la aplicación de los distintos procedimientos que establece la Ley. Así encontramos aspectos de funcionamiento a nivel de estructura legal pero en términos demasiados técnicos y conceptuales, impidiendo una comprensión a nivel de usuario.

Por otro lado, no se observa si estos Tribunales Tributarios y Aduaneros cuentan con la especialización que existe a nivel de Cortes de Apelaciones para el conocimiento de asuntos aduaneros en segunda instancia o no se ha examinado si éstos manejan las competencias para tratar dichos temas, esto debido a que la primera evaluación sería efectuada en Julio del 2013; esto básicamente porque en febrero finalizó la puesta en marcha de la cuarta y última etapa de implementación.

Finalmente, podemos concluir señalando que hoy en día los tribunales son la única forma o camino para resolver las reclamaciones que presenten los contribuyentes ya sea para presentar situaciones de valoración de las mercancías, situación de liquidaciones, devolución o pago de las sumas indebidamente cobradas, reajustar/recalcular intereses o evaluar sanciones de manera justa y equitativa. Por todo lo expresado se hace necesario evaluar, aún cuando puede ser repetitivo, ¿Responden estos tribunales a su cometido?.

6. Marco Conceptual:

Los procedimientos de reclamación antes el Servicio Nacional de Aduanas o ante el Servicio de Impuestos Internos fueron puestos en tela de juicio debido a su grado de

⁹ Ugalde, R. García, J. Ugarte. A. (2012). Tribunales Tributarios y Aduaneros. Editorial Legal Publishing. Cuarta Edición. Santiago, Chile.

decisión dentro de los procesos aduaneros. Dichos cuestionamientos dieron origen a la Ley N° 20.322 que creó los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

La situación nombrada en el párrafo anterior sería remediada con la aplicación de la Nueva Ley N° 20.322 que “Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera”, ya que el cuerpo legal que crea los Tribunales Tributarios y Aduaneros como una entidad independiente del Servicio de Impuestos Internos o Servicio Nacional de Aduanas, establece por vez primera la existencia de órganos jurisdiccionales dotados de competencia para revisar las decisiones tomadas por la autoridad administrativa. La Ley fija no sólo el texto de la Ley Orgánica de los Tribunales Tributarios y Aduaneros (estructura) sino que además modifica el Código Tributario, también la Ordenanza de Aduanas y las Leyes Orgánicas de los Servicios de Impuestos Internos.

El propósito por tanto del presente Estudio de Caso será analizar lo referido a los temas “aduaneros” de la Ley y cómo, la indicación mostrada por el Ejecutivo para incorporar al Servicio Nacional de Aduanas a esta reforma, tenía como objeto entregar el conocimiento de las reclamaciones que están bajo el marco de lo indicado en la Ordenanza de Aduanas a Tribunales especializados e independientes; en otras palabras poner fin al sistema vigente en que el Servicio Nacional de Aduanas intervenía como Juez y parte, en esa materia. Otro punto interesante a destacar es que la Ley ha entregado la supervisión a los TTA de no sólo las reclamaciones indicadas en la Ordenanza de Aduanas sino también las reclamaciones de multas aplicadas conforme a los artículos 186 y 187 de la misma que incluyen entre otras normas la reclamación de medidas disciplinarias de suspensión y cancelación de licencia y estableciendo el derecho a reclamo por vulneración de derechos, los cuáles definiremos más adelante en el cuerpo de la investigación.

Considerando la labor que realizan los Agentes de Aduanas como intermediarios entre el usuario y el Servicio Nacional de Aduana por Ley, es importante resaltar que éstos, en

relación a estas reclamaciones, podrán comparecer en representación de sus clientes o en su propia defensa de acuerdo a las formalidades que requiera cada caso.

Por lo tanto la entrada en vigencia de la Ley N° 20.322 ha significado una revolución en la justicia tributaria aduanera chilena; ésta crea los Tribunales Tributarios y Aduaneros. A través de ellos no sólo se establecen nuevos tribunales en un tópico específico sino que se constituye el nuevo procedimiento de reclamos.

Luego de un análisis al texto del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos, y enfocándose en el capítulo V, artículo 5.8 letra b, se procede a la revisión de la historia y discusión de la Ley N°20.322 para luego analizar las disposiciones, enumeración y análisis de cada uno de los derechos reconocidos en la nueva normativa, para luego estudiar y analizar la nueva forma de reclamo del contribuyente ante los actos y omisiones del Servicio Nacional de Aduanas (o del Servicio de Impuestos Internos cuando se relacione) que afectan a alguno de estos derechos.

De la misma manera es preciso identificar y desarrollar para este análisis la forma en que el afectado puede preparar y mostrar un reclamo, las pruebas que debe presentar, como debe presentarlas, especialmente el contenido del dictamen y como también los recursos que se pueden interponer.

7. Diseño metodológico

En relación a los objetivos y pregunta de la investigación, el estudio de caso se trabajará mediante la aplicación de una metodología descriptiva. De esta manera podremos puntualizar la importancia del fenómeno que se ha determinado estudiar. El presente trabajo está basado principalmente en la revisión de fuentes primarias como la Ley 20.322 que crea los Tribunales Tributarios y Aduaneros y la revisión y análisis de la obligación contenida en la letra b, del art. 5.8 del capítulo V, del TLC Chile-Estados Unidos. Se

utilizarán estrategias de recolección de información cualitativa sobre la interpretación de dicho artículo; además se revisará la historia de la discusión de la Ley 20.322, actas de sesiones del Congreso Nacional y documentos técnicos de organismos especializados como por ejemplo el Centros de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile.

En cuanto a la determinación de la orgánica establecida por la Ley, la competencia aduanera y la revisión de los procedimientos aduaneros se llevará a cabo una metodología mixta, esto es análisis de información cualitativa y cuantitativa, observación estadística del número de causas por región y número de causas ingresadas por procedimiento, etc., que permitirán esclarecer los resultados de la aplicación de la nueva jurisdicción tributaria. La estrategia cuantitativa se llevará a cabo para determinar el comportamiento de los tribunales en las distintas regiones del país por región, para ellos trabajaremos con información base derivada principalmente de los primeros cuatro tribunales que comenzaron a funcionar el 1 de febrero de 2010 en Arica, Iquique, Antofagasta y Copiapó. Ello permitirá establecer la evolución, en número de causas, de la implementación, su comportamiento en el tiempo y determinar la reclamación que consta de mayor atención por parte del usuario y comparativamente hablando.

Finalmente, finalizaremos mencionando las principales conclusiones sobre el proceso de implementación de los Tribunales Tributarios y Aduaneros dando respuesta a nuestra pregunta de investigación.

8. Consideraciones éticas

En relación a las consideraciones éticas que se deben tener presentes en este estudio de caso se velará por resguardar la veracidad de las fuentes de información. Asimismo se evitará el plagio y el mal uso de los documentos de investigación rechazando la tergiversación de la información. Para ello se podrán observar todas las direcciones bibliográficas con el fin de que el lector tenga acceso a las fuentes; del mismo modo los textos de tipo legal estarán

disponibles en los anexos con las respectivas fuentes y fechas. Finalmente se evitará utilizar citas de materiales de otros investigadores, académicos o estudiantes o de cualquier tipo de publicación sin incluir las referencias de los mismos y así mismo de información archivada electrónicamente o de Internet sin incluir las referencias adecuadas o los agradecimientos debidos.

Capítulo I

Planteamientos Generales

1. Obligación contenida en la letra b del artículo 5.8 del Capítulo V del Tratado de Libre Comercio Chile – Estados Unidos.¹⁰

1.1. Capítulo Cinco: Administración Aduanera Tratado de Libre Comercio Chile Estados Unidos.

Dentro de los diversos temas debatidos, para la implementación de este Tratado, centraremos nuestro análisis en los procedimientos relativos a la Administración Aduanera, para determinar si existe la transparencia y facilitación comercial. Lo anterior debido al hecho de que antiguamente los importadores y exportadores sólo podían realizar las reclamaciones ante el Director Regional de la misma Aduana, quien era a su vez el que formulaba cargos sin que existiera la posibilidad de recurrir ante la justicia. En otras palabras las reclamaciones se resolvían al interior del servicio sin tener llegada a los tribunales de justicia por la vía ordinaria. En ese sentido el SNA nuevamente aparece en un rol de “juez y parte” en el proceso.

El TLC Chile – Estados Unidos tiene una estructura de administración aduanera claramente definida. Todas las disposiciones están concentradas en un solo capítulo, numeral V. Este se denomina "Administración Aduanera", en el podemos encontrar una serie de regulaciones relativas a como dar cumplimiento de mejor forma a la internación o salida de las mercancías y todo lo relacionado con su tratamiento. Lo particular de este TLC radica

¹⁰ Basado en el análisis al texto TLC Chile- Estados Unidos, contenido en el sitio web de Sistema de Información de Comercio Exterior – SICE (Foreign Trade Information System, en inglés), de la Organización de Estados Americanos. <http://www.sice.oas.org>. Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos. (2004). Capítulo Cinco: Administración Aduanera. http://www.sice.oas.org/Trade/chiusa_e/Text_e.asp#ChapterFive. Consultado el 27/05/2013. 22:35 p.m.

en que, tal como lo describiera el académico Fabián Villaroel¹¹ (parte del equipo negociador de este TLC): *“por primera vez Estados Unidos incluye un capítulo referido al sector aduanero, que no había sido incluido antes, ya que con los acuerdos anteriores se trabajaba bajo la estructura legal del NAFTA donde todo estaba relacionado a procedimientos y acuerdos sobre el origen de las mercancías y nada más”*; Según el profesor Villaroel, lo anterior se debería a dos factores importantes:

- 1) Lento avance del tema de facilitación en la OMC, en especial, del artículo X apartado 3 del GATT y,
- 2) Presión de Estados Unidos de modernizar o adecuar los procedimientos aduaneros generales de los países con los cuales firmaba acuerdos bilaterales, por múltiples problemas que sus empresas habían tenido en países Latinoamericanos.

A partir de lo mencionado en el párrafo anterior, Estados Unidos profundiza e instala la inclusión de un capítulo de FACILITACIÓN COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN ADUANERA. Dentro de las razones para incluir un capítulo sobre administración aduanera, la Comunidad Andina, a través de una investigación acuciosa, señala que es fundamental para Estados Unidos que este tratado contenga las siguientes temáticas:¹²

1. Normas sobre transparencia y publicidad de la normativa y resoluciones aduaneras, como medidas de facilitación de negocios en el ámbito aduanero que profundizan lo que la Aduana de Chile viene aplicando en este rubro, pero que a su vez, no implican cambios legislativos.

¹¹ Fabián Villaroel, catedrático de la Escuela de Administración de Negocios Internacionales de Universidad de Valparaíso y catedrático de la Universidad de Chile, ambas universidades estatales pertenecientes al CRUNCH.

¹² Comunidad Andina. www.comunidadandina.org. (2003). ANALISIS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - ESTADOS UNIDOS. página 37. [En línea]. http://www.comunidadandina.org/Upload/201164163329libro_tlceeuu.pdf. [Consultado el 03/06/2013. 18:35 p.m.]

2. *Compromisos de mantener procedimientos simplificados para la liberación de las mercancías, y específicamente de los envíos expresos, la utilización de análisis de riesgo en los procedimientos de fiscalización, y la debida automatización de todos los procedimientos aduaneros en general.*
3. *Un procedimiento novedoso para la utilización de resoluciones anticipadas a la importación de mercancías que se pueden solicitar a las aduanas, no sólo en materia de origen, sino también en clasificación arancelaria y valoración aduanera.*
4. *Debido a que un par de medidas en publicidad y envíos expresos no se han implementado aún en Chile, se acordó otorgar un plazo de tres años a Chile para la total aplicación de dichos compromisos. Igual plazo se concedió para la total aplicación de las resoluciones anticipadas sobre valoración aduanera. Todos estos casos involucran ciertas adecuaciones normativas y de recursos que debe desarrollar la Aduana.*
5. *Se establecieron compromisos de intercambio de información comercial, implementación de leyes y regulaciones aduaneras y de cooperación técnica, que los tradicionalmente negociados en convenios aduaneros. Estos compromisos de cooperación quedaron resguardados por las limitaciones de las legislaciones internas en materia de confidencialidad y del contenido de la información a intercambiar.*

Así podemos observar que este TLC trae consigo la elaboración o revisión de ciertas normas fundamentales relacionadas con los temas aduaneros que aportan tanto a la FACILITACION DEL COMERCIO como a la COOPERACION EN MATERIA ADUANERA de ambos países, concediendo a cada país la posibilidad de flexibilizar los compromisos para lograr una implementación de acuerdo a la realidad. Dentro de la formalidad del capítulo, y al inicio del texto, se puede apreciar disposiciones que se relacionan con "Definiciones Generales", donde se ofrece una definición de lo que se entiende por Autoridad Aduanera, siendo aclaratoria para ambos países.

En relación al artículo 5.1 sobre Publicación, el tratado señala el compromiso de ambos países en determinar cómo se debe publicar la legislación y las regulaciones aduaneras, los

canales de comunicación y el momento adecuado para comunicar éstas y al mismo tiempo la designación de los puntos de consulta donde los interesados puedan acudir a resolver sus respectivas interrogantes sobre temas aduaneros. Principalmente estos artículos se plantean: a) la Publicación en Internet como un medio efectivo para difundir las Leyes y reglamentos aduaneros emanados del tratado. En este tratado se permite la utilización de medios alternativos; b) la publicación debe realizarse en forma anticipada a la entrada en vigencia de cualquier reglamento relativo a situaciones aduaneras, siempre que esto sea posible. Sin embargo lo anterior, para Chile, en todo lo referido a la publicación de las normas a través de Internet y la designación de puntos de contactos para resolución de consultas se pospone por 3 años (es decir para el 2013) desde la entrada en vigencia del Tratado.

Continuando con el análisis y en relación con las temáticas específicas que continúan en este Capítulo se observan algunas como:

- a) Artículo 5.2 - Despacho de Mercancías, referida a contribuir en la simplificación de procedimientos, como compromiso central. Facilitar el despacho de mercancías instaurando un tiempo no mayor a 48 horas como lo idóneo. Esto se logra: i) despachando las mercancías en el punto de llegada no considerando traslados a almacenes temporales y ii) liberando las mercancías antes de la determinación final de los impuestos y tasas a pagar. Cualquier problema posterior se notifica al Agente de Aduana.

- b) Artículo 5.3 - Automatización: Se plantea la automatización de procedimientos de manera de facilitar los procesos y cómo estos puedan llegar a ser más expeditos haciendo uso de la tecnología como herramienta de apoyo. Esto se logrará considerando en los diseños los estándares internacionales que rigen la materia esto con el fin de que sean ser accesibles a los contribuyentes, la información se procesa antes de la llegada de la mercancía, que los sistemas utilizados sean compatibles para que el intercambio entre gobiernos sea accesible, desarrollar datos comunes de

acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

- c) Artículo 5.4 - En relación a los artículos de Gestión de Riesgo, éste será fundamental para que se puedan realizar actividades de inspección en aquellas mercancías de alto riesgo, de esta manera no se obstaculiza los procesos de despacho de aquellas de menor riesgo.
- d) Artículo 5.5 – Cooperación: referida a la reciprocidad de información y a la posibilidad de asistir técnicamente en áreas como: análisis de riesgo, facilitar los procesos o en perfeccionamiento del personal. Este tratado especifica que se debe mantener un nivel parejo en el detalle y tipo de información para ambos países, la manera de solicitarla y la como el otro debe contestar. Al mismo tiempo el artículo analiza la forma de investigar nuevas formas de comunicación con el objetivo de facilitar de manera segura y expedita el intercambio de información. Los temas que se incorporan son principalmente: reglas de origen, procedimientos de origen y valoración aduanera.
- e) Artículo 5.6- Confidencialidad: se menciona la manera en que la información confidencial debe analizarse por cada parte e incluso cuando una parte puede negar ese tipo de información a la otra, justificándose en el incumplimiento de este principio. Se establece la manera en que las partes pueden diseñar ordenamientos para asegurar la confidencialidad de la información.
- f) Artículo 5.7 - Envíos expresos: con el fin de facilitar el mecanismo de envío se necesita un documento llamado manifiesto pero por separado, de preferencia electrónico, tramitado previo a la llegada del transporte, siendo despachadas en un plazo máximo y no mayor a 6 horas de ser exhibidas a la aduana.

- g) Artículo 5.8 - Revisión e impugnación: Cada Parte garantizará que, con respecto a sus determinaciones sobre materias aduaneras, los importadores en su territorio tengan acceso a: a) Una revisión administrativa independiente del funcionario u oficina que adoptó la determinación; y b) Una revisión judicial de la determinación o decisión tomada en la instancia final de revisión administrativa. Este artículo se refiere a la revisión judicial y será analizado más detalladamente más adelante por ser el objeto de estudio y origen de esta investigación.
- h) Artículo 5.9 - Sanciones y Penalización: Se aplican penas civiles y administrativas y sanciones de tipo criminal cuando se justifique y dónde se deba aplicar, ya sea porque se efectuó la violación de alguna ley o una falta a la regulación de la clasificación de aranceles, valoración aduanera, país de origen e inclusive el trato preferencial que se hace bajo el Tratado.
- i) Artículo 5.10 - Resoluciones Anticipadas: ambos países podrán solicitar resoluciones anticipadas relacionadas con mercancías que van a ser importadas a su respectivo territorio, esto a petición de los importadores, exportadores o productores al territorio de la otra Parte. Se aceptan si se refieren a clasificación arancelaria, aplicación de criterios de valoración y criterios de origen. Estas resoluciones tendrán validez a partir la fecha en que se emiten siempre que las situaciones sobre las que se fundamentó su emisión no hayan cambiado. Los países tendrán la autorización de modificar o revocar una resolución anticipada siempre y cuando su emisión se haya realizado en información incorrecta o falsa.

Continuando con la revisión de este capítulo, se debe observar que contiene además un artículo sobre implementación, nos referimos al último artículo, 5.11; en él se plantea que Chile debería ejecutar las obligaciones relativas a las resoluciones anticipadas sobre la valoración dentro de tres años a partir de la entrada en vigencia del Tratado. Además se agrega que a contar de los 120 días ambos países regularizarán las operaciones que Chile

debe adoptar para efectuar la concreción de este artículo contando con la asistencia técnica que Estados Unidos debe brindar. Junto con lo anterior se establece un plazo de 18 meses, nuevamente desde la entrada en vigencia del tratado, donde las partes observarán el progreso realizado por Chile para esta implementación y evaluarán si es necesaria una mayor cooperación.

1.2. Obligación contenida en la letra b del artículo 5.8 del Capítulo 5 del Tratado de Libre Comercio Chile – Estados Unidos.¹³

Para efectos de este Estudio de Caso corresponde analizar de manera especial la disposición emanada de la letra b, artículo 5.8 del Capítulo 5° del Tratado de Libre Comercio Chile – Estados Unidos que señala que: “*Revisión e impugnación: Cada Parte garantizará que, con respecto a sus determinaciones sobre materias aduaneras, los importadores en su territorio tengan acceso a:*

(a) Una revisión administrativa independiente del funcionario u oficina que adoptó la determinación; y (b) una revisión judicial de la determinación o decisión tomada en la instancia final de revisión administrativa”.¹⁴

El tratado contiene la obligación de cada Estado parte posee un sistema que garantice una revisión administrativa independiente, así como la revisión, por parte de un juez, de las resoluciones que tomará dicha autoridad. Esto para el importador es que, en el territorio de origen, o en otras palabras en su país, tendrá acceso a una revisión administrativa

¹³ Basado en el análisis al texto TLC Chile- Estados Unidos, contenido en el sitio web de Sistema de Información de Comercio Exterior – SICE (Foreign Trade Information System, en inglés), de la Organización de Estados Americanos. <http://www.sice.oas.org>. Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos. (2004). [En Línea]. Capítulo Cinco: Administración Aduanera. http://www.sice.oas.org/Trade/chiusa_e/Text_e.asp#Chapter Five. [Consultado el 27/05/2013. 22:35 p.m.]

¹⁴ Sistema de Información de Comercio Exterior. (SICE). (2013). Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos. (2004). Capítulo Cinco: Administración Aduanera. Artículo 5.8 - Administración Aduanera. [En línea]. http://www.sice.oas.org/Trade/chiusa_e/Text_e.asp#5.8. [Consultado el 27/05/2013. 23:56 p.m.]

independiente de la oficina que estableció la decisión o la impugnación y tendrá posibilidad de revisión judicial la que será evaluada por el máximo nivel de autoridad aduanera administrativa posible.

Además se señala y especifica en el Capítulo 2 que se entiende como autoridad aduanera aquella autoridad competente, responsable ante la ley de una parte por la administración de las leyes y reglamentos aduaneros¹⁵.

De la misma forma y en lo referido a Cooperación Aduanera las partes acuerdan un compromiso de establecer la cooperación entre las autoridades aduaneras para velar por el cumplimiento en la aplicación de las leyes, regulaciones y procedimientos que afectan el comercio exterior y la comercialización de las mercancías, así como la exactitud de las verificaciones de origen de estas mercancías.

Bajo este acuerdo realizado por ambos países y formalizado a través de la firma de un Tratado de Libre Comercio, ¿Cómo Chile avanzó en materia legal?

2. Historia de la Ley N° 20.322. Fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera.

La promulgación de la Ley N° 20.322 tiene su origen del Mensaje Presidencial N° 178-242, de 24 de agosto de 2000¹⁶. Sin embargo esta iniciativa se comenzó a generar en primer lugar con su antecesora: la tramitación legislativa de la Ley N° 19.738, publicada en el Diario Oficial de 19 de junio de 2001. Esta Ley estableció nuevas normas legales que permitieran combatir la evasión tributaria en Chile. A través de este planteamiento el Poder

¹⁵ Sistema de Información de Comercio Exterior. (SICE). (2013). www.sice.oas.org. Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos. (2004). Capítulo Dos: definiciones Generales. [En línea]. http://www.sice.oas.org/Trade/chiusa_e/Text_e.asp#Chapter Two Consultado el 28/05/2013. 01:05 a.m.

¹⁶ Instituto Chileno de Derecho Tributario. (2007). www.ichdt.cl. CONVERSACIONES TRIBUTARIAS-PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y PERFECCIONA LA JUSTICIA TRIBUTARIA. <http://www.ichdt.cl/tribunales2.htm>. [20/05/2013, siendo las 15:45 p.m.]

Ejecutivo se comprometió expresamente a elaborar una estructura legislativa que perfeccionara la jurisdicción tributaria en el sentido de generar una iniciativa que diera una solución rápida y efectiva pero con el adecuado respaldo técnico, las apelaciones respecto de los fallos de primera instancia (es decir a través de Directores Regionales del S.I.I. o del SNA, por la vía de la delegación de facultades). Luego de los respectivos análisis el día 19 de noviembre de 2002, el Presidente de la República de la época, despachó al Congreso el mensaje presidencial Número 206-348, que contenía el proyecto comprometido. Sin embargo todo el proceso de estudio se extendió por casi cuatro años pasando al siguiente gobierno.¹⁷

Durante el procedimiento de discusión, la Cámara de Diputados, a través de su Sesión N° 59 efectuada con fecha 13 de Diciembre de 2005¹⁸, aprobó dicha normativa teniendo como resultado: 80 votos a favor, ningún voto en contra y una abstención. Sin embargo, y habiendo ingresado y pasado por el Senado para dar cumplimiento al trámite legislativo, durante el gobierno presidido Michelle Bachelet se resolvió enviar una Indicación Sustitutiva contenida en el Mensaje N° 382-354 de fecha 30 de Octubre de 2006. Esta indicación apuntaba a que esta sustitución buscaba avanzar en una mayor independencia y así tener la posibilidad de ampliar la idoneidad de los Tribunales que se querían crear como respuesta a tener esta independencia de decisión, ya que se les otorgaría facultades para resolver temáticas no sólo tributarios sino también aduaneras.

2.1. Origen de la Ley 20.322.

En general, la historia legislativa tributaria y aduanera cuenta con variadas modificaciones a lo largo de tiempo con el objeto tener un sistema justo y ecuánime donde el Estado tenga

¹⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <http://www.bcn.cl/>. LEY N° 20.322. "FORTALECE Y PERFECCIONA LA JURISDICCION TRIBUTARIA Y ADUANERA". [En línea] <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=2861518>. [Consultado el 28/05/2013. 15:49 p.m.]

¹⁸ Con las duras observaciones de las que fue objeto la propuesta por los expertos entre los que se encontraban autoridades y agrupaciones de nuestro país como la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Chile, La Corte Suprema, el Colegio de Abogados de Chile AG y el Colegio de Contadores de Chile AG.

un poder equilibrado en la solución de las disputas (en su rol de creador, ser partes de los litigantes o finalmente ser el que resuelva los conflictos) con los particulares.¹⁹

Dentro de este marco la modificación más importante y al mismo tiempo esperada en esta materia se materializa el 27 de enero del año 2009, momento cuando se publica la Ley 20.322, que de manera global crea los Tribunales Tributarios y Aduaneros. Lo anterior como respuesta al sistema tributario anterior sobre tutela jurisdiccional, bajo la supervisión absoluta del Servicio de Impuestos Internos (en adelante SII) o SNA, a través de los Directores Regionales de cada organismo respectivamente.

2.2. Objetivos de la Ley.

La ley busca dar respuesta y superar las observaciones realizadas a la estructura jurisdiccional en materia de administración tributaria de la época. Estas observaciones apuntaban a la falta de independencia que tenían los órganos públicos que detentaban estas potestades jurisdiccionales. Lo anterior se reflejaba en el hecho de que los jueces debían resolver las disputas empleando su propia interpretación de la ley (la que estimaran más acorde) basados en los textos legales como: en el caso del SII bajo el marco del artículo 6°, letra B, inciso final del Código Tributario y artículo 20° de la Ley Orgánica del Servicio Fiscalizador, o en el caso del Servicio Nacional de Aduanas a través de la Ordenanzas de Aduanas. Debemos añadir que los jueces tributarios son funcionarios de exclusiva confianza de los Directores Nacionales de los organismos y los Directores de exclusiva confianza del Presidente de la República. Por lo tanto la Ley llega para suplir las falencias de independencia del Juez Tributario y Aduanero, creando Tribunales de primera instancia para cada rama. Se busca así superar las actuales salvedades, pero manteniendo sus niveles de eficiencia y oportunidad, además de fortalecer y perfeccionar la jurisdicción pero

¹⁹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <http://www.bcn.cl/>. LEY N° 20.322. "FORTALECE Y PERFECCIONA LA JURISDICCIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA". [En línea] <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=286156> . [Consultado el 30/05/2013. 19:49 p.m.]

apegándose a una correcta y equitativa aplicación de las normas, resguardando el interés fiscal y de los derechos de los contribuyentes.

Siendo un poco más analíticos, podríamos señalar que los aspectos más importantes de esta ley son, en primer lugar, entregar una mayor competencia, es decir, que los nuevos tribunales no sólo se centren en reclamaciones tributarias sino que también aduaneras asegurando transparencia a los procesos de comercio exterior. En segundo lugar, lograr que una administración y gestión de carácter descentralizado otorgue la dedicación completa de los miembros de los tribunales al pleno ejercicio de su labor vinculada por ejemplo a la Subsecretaría de Hacienda, ésta última a cargo de la gestión económica y administrativa imprescindible para el buen ejercicio de los tribunales. Este vínculo de forma sólo administrativo, debido a que su dependencia jerárquica y jurisdiccional seguirá siendo la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema.

Por otro lado se busca una integración profesional que permita a los jueces Tributarios y Aduaneros y a los Secretarios de los tribunales ser designados por medio de un concurso público que entregará una lista de personas idóneas para desempeñar los cargos. Estos son derivados a la respectiva Corte de Apelaciones y será ésta la que escogerá una terna para ser entregada al Presidente de la República quien finalmente decidirá.

En relación a la ubicación geográfica de estos tribunales, la Ley plantea la idea de descongestionar la atención y actual carga de trabajo mediante la creación de tribunales en cada capital regional, adicionalmente de cuatro tribunales en la Región Metropolitana; en el caso de ésta última región, se observa la designación de dos jueces para el tribunal del sector de Santiago Oriente debido a la mayor acumulación de procesos que concurre a dicha jurisdicción²⁰. Algo no menor es que estos tribunales cuentan con personal capacitado

²⁰ LEY N° 20.322. Ministerio de Hacienda. Chile. (2009). “FORTALECE Y PERFECCIONA LA JURISDICCION TRIBUTARIA Y ADUANERA”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada

y técnico para conocer materias tributarias y aduaneras. En relación a los procedimientos se debe señalar éstos entregarán protección y/o ayuda dirigida al contribuyente que sienta que sus derechos fueron transgredidos otorgándoles incluso la posibilidad de solicitar la reconsideración administrativa ante los TTA. Por ejemplo modificando los plazos permitidos, ampliándolos de 90 días (antes 60 días) otorgando tiempo para aclarar el procedimiento de reconsideración administrativa.

Adicionalmente, y referido a los procedimientos, la ley contiene 2 modificaciones principales que permiten reforzar los derechos del contribuyente: La primera dice relación con el deber de contar con una defensa letrada (abogado), esto quiere decir que para otorgar una mejor defensa del contribuyente, este debe contar con el amparo de un abogado en las causas que superen las 32 UTM (aproximadamente \$1.280.000). La segunda está referida a la existencia de un nuevo recurso, el “Recurso especial de amparo al contribuyente” que permite resguardar al contribuyente, que por algún acto u omisión de la Administración, sientan que sus derechos fueron transgredidos; derechos vistos en los numerales 21, 22 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que permite el actuar en primera instancia a los Tribunales Tributarios y Aduaneros y, en segunda instancia, el accionar a la Corte de Apelaciones respectiva.

Respecto a la implementación de este nuevo sistema se contemplaba que fuera de manera gradual considerando un plazo máximo que empezaba a regir a partir del 01 de febrero de 2010. Este plazo busca que exista el tiempo suficiente y los recursos necesarios para su puesta en marcha en cada una de las regiones del país. Por otro lado que sea gradual facilita la detección de problemas propios de implementación de una nueva judicatura y así acoger a tiempo las correcciones necesarias.

el 13 de enero de 2009 y publicada el 27 de enero 2009. TÍTULO I. Artículo 3. De los Tribunales Tributarios y Aduaneros. [Consultado el 25/05/2013. 13:49 p.m.]

Todo nuevo procedimiento necesita también del personal idóneo para llevar a cabo la implementación de estos Tribunales Tributarios y Aduaneros, Para los casos de los tribunales de Iquique, Valparaíso y Santiago Centro, que se piensa tendrán la mayor cantidad de causas en temas aduaneros, por lo que la dotación de personal podría ser mayor contando con dos secretarios y no uno como en la mayoría de las regiones, a parte del Juez; de estos uno será obligatoriamente de exclusiva experticia aduanera colaborando con la eficiencia de las casusas.

Finalmente, y en relación con la propuesta del Procedimiento que establece la Ley, el plazo que tiene el contribuyente para reclamar es de 90 días. De estos, los primeros 15 días se podrán solicitar una reconsideración administrativa. Si esta no obtiene respuesta o no se resuelve en un plazo no mayor a 50 días se entenderá como rechazada la reclamación. Sin embargo se debe tener claro que la presentación de esta reconsideración administrativa no reemplaza el tiempo para reclamar. En lo referido a la presentación de pruebas, se aceptan todos los recursos que sean capaces de dar veracidad a los hechos, pero por otro lado se excluirá la absolución de posiciones del Director, Subdirectores y Directores Regionales además de la documentación que fuera entregada en la citación, no obstante de haber sido solicitada específicamente. En este contexto las pruebas se evalúan acuerdo a las normas de la sana crítica, no existen testigos inhábiles, la(s) prueba(s) debe(n) recibirse, y si no fueran recepcionadas, se podrá apelar secundariamente a la reposición.

Todas las apelaciones tienen preferencia, así habrá en Santiago, Valparaíso y Concepción una sala exclusiva pero en el resto de las regiones habrá una sala dedicada exclusivamente a los temas tributarios y aduaneros. Estos nuevos tribunales co-ayudan en la labor de asegurar e impulsar un comercio más eficiente y transparente, pues mejoran los procedimientos y transacciones que anteriormente se veían afectadas por demoras en las resoluciones de los casos de controversias en materia de valoraciones aduaneras y cobros de impuestos. Ahora éstos se transforman en un organismo independiente que resguarda el cumplimiento de las normativas vigentes relacionadas a temas aduaneros y derechos de los contribuyentes.

Capítulo II

Orgánica - Competencia y Procedimientos de Reclamación.

En nuestro país aquellos organismos o instituciones que tienen la facultad de conocer las causas civiles y criminales, al mismo tiempo que deben de resolverlas y hacer cumplir lo juzgado es de absoluta exclusividad de los Tribunales; esta facultad está otorgada por ley. En este sentido no pueden ni el Presidente de la República o el Congreso Nacional ejecutar funciones judiciales, revisar causas pendientes, o tener la potestad de analizar los de sus resoluciones o reabrir procesos concluidos.

Dentro de la estructura de estos Tribunales, en nuestro país tenemos 3 tipos: ²¹

- a) Los Tribunales Ordinarios encargados de revisar lo general de los procesos civiles y criminales.
- b) Los Tribunales Especiales encargados de resolver determinadas causas del tipo temática específica en donde encontramos temas como: Trabajo, Familia, Tributarios y Aduaneros, etc., y,
- c) Los Tribunales Arbitrales, que son profesionales designados y validados por las partes o facultados por la Justicia para dirimir en determinados asuntos.

1. Orgánica.

Dentro de lo que corresponde a los elementos orgánicos de este nuevo sistema encontramos, a parte del Servicio Nacional de Aduanas, 3 grandes actores que son:

²¹ Asociación Nacional de Agentes de Aduanas. ANAGENA. (2013). Tribunales Tributarios y Aduaneros. I parte. http://www.anagena.cl/prontus_anagena/site/artic/20090807/pags/20090807105141.php. Consultado 02/06/2013. siendo las 16:34 p.m.

- Tribunales Tributarios y Aduaneros
- Unidad Administradora
- Corte de Apelaciones

1.1. Los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Lo más importante a destacar es que estos tribunales son órganos jurisdiccionales:

- a) letrados,
- b) especiales e
- c) independientes en el ejercicio de su ministerio.

Sus funciones específicas serán las que emanan y se señalan en la Ley, tales como: ²²

- *Resolver las reclamaciones que presenten los contribuyentes, de conformidad al Libro Tercero del Código Tributario.*
- *Conocer y fallar las denuncias a que se refiere el artículo 161 del Código Tributario y los reclamos por denuncias o giros contemplados en el número tercero del artículo 165 del mismo cuerpo legal.*
- *Resolver las reclamaciones presentadas conforme al Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas y las que se interpongan de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de esa Ordenanza.*
- *Disponer, en los fallos que se dicten, la devolución y pago de las sumas solucionadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses, sanciones, costas u otros gravámenes.*

²² Servicio de Impuestos Internos (SII). www.sii.cl. LEY N° 20.322- Publicada en el D.O. de 27 de enero de 2009 y actualizada al 31 de julio de 2010. FORTALECE Y PERFECCIONA LA JURISDICCION TRIBUTARIA Y ADUANERA. Título 1, artículo 1. http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:LOO7nGakfrsJ:www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/ley_20322.doc+Resolver+las+reclamaciones+que+presenten+los+contribuyentes.+de+conformidad+al+Libro+Tercero+del+C%C3%B3digo+Tributario.&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=cl. Consultado el 26/05/2013. 10:23 a.m.

- *Resolver las incidencias que se promuevan durante la gestión de cumplimiento administrativo de las sentencias.*
- *Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos a que se refiere el Párrafo 2° del Título III del Libro Tercero del Código Tributario.*
- *Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos establecido en el Párrafo 4 del Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas.*
- *Conocer de las demás materias que señale la ley.*

1.1.1. Conformación de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Los Tribunales Tributarios y Aduaneros son órganos jurisdiccionales letrados, especiales e independientes en el ejercicio de su ministerio.²³ Sus autoridades principales, El Juez Tributario y Aduanero y el Secretario Abogado del Tribunal Tributario y Aduanero serán designados por el Presidente de la República; éste último tomará la decisión luego de una terna, propuesta por la Corte de Apelaciones quien tendrá una lista de un mínimo de 5 y máximo de 10 nombres.

Para la elaboración del listado para juez, los postulantes deberán ser recibidos por el pleno de la Corte de Apelaciones a través de audiencia pública. Quedará a juicio de cada Corte la manera que se desarrollará la audiencia.

Dentro de los requisitos que deben poseer los cargos de Juez Tributario y Aduanero y Secretario Abogado se debe contar con título de abogado, tener una experiencia profesional con un mínimo de cinco años y tener preparación especializada o experiencia en materias tributarias o aduaneras. Para los Secretarios Abogados, es probable que solicite

²³ Servicio de Impuestos Internos (SII). www.sii.cl. LEY N° 20.322- Publicada en el D.O. de 27 de enero de 2009 y actualizada al 31 de julio de 2010. FORTALECE Y PERFECCIONA LA JURISDICCIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA. Título 1, artículo 1. www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/ley_20322.doc. Consultado el 25/05/2013. 17:45 p.m.

específicamente conocimientos y experiencia en materias tributarias o aduaneras. Dentro de lo que establece la Ley, existirán tres Tribunales en que se requerirá un Secretario Tributario y un Secretario Aduanero, específicamente nos referimos a los de la Primera región, Quinta región y el Primero de la Región Metropolitana.

En relación al personal de los TTA, los profesionales serán nombrados por el Presidente de la Corte de Apelaciones, previo concurso público. Estos profesionales deben contar con un título profesional de una carrera con un mínimo de diez semestres de duración, que sea otorgado por una universidad del Estado o bien reconocida por éste. De preferencia se solicitará el título de abogado, contador auditor o de ingeniero comercial, indistintamente deberán poseer conocimientos especializados en materia tributaria.

Sin desmedro de lo anterior existe una observación para algunos tribunales donde al menos un profesional experto de los Tribunales Tributarios y Aduaneros deberá demostrar conocimientos en materias aduaneras; nos referimos específicamente a los tribunales de la I Región, de la V Región y del Primer Tribunal de la Región Metropolitana,

A los Jueces Tributarios y Aduaneros y Secretarios Abogados, les son aplicables las siguientes obligaciones: despachar los temas de juicio en el plazo legal y la obligación de confeccionar una declaración jurada de intereses.

Así como existen obligaciones, la ley establece prohibiciones entre las que encontramos que tiene estrictamente prohibido realizar la profesión de Abogado, entregar su opinión en asuntos donde deba dirimir, adquirir bienes que se relacionen con los juicios en los que tiene competencia, conseguir recursos vinculados a la minería dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal donde tiene la competencia, emitir algún tipo de censuras o felicitaciones al Poder Ejecutivo, Asumir mayor participación en elecciones populares de las que su voto le permite, involucrarse en reuniones o manifestaciones de carácter político.

En relación a los Secretarios Abogados deben:

- *Subrogar al Juez Tributario y Aduanero en los términos expresados en el artículo 10;*
- *Asesorar al Juez Tributario y Aduanero en el ejercicio de su ministerio;*
- *Velar por la realización de las notificaciones en la forma que señala la ley y por qué se deje testimonio de ellas en el expediente. Para la ejecución de estas tareas podrá designar a uno o más abogados resolutores o profesionales expertos, y*
- *Ejercer las demás tareas que le sean asignadas por el Juez Tributario y Aduanero*²⁴

Así mismo los Resolutores y Profesionales Expertos deberán:

- *Asesorar al Juez Tributario y Aduanero en el ejercicio de su ministerio;*
- *Actuar como ministros de fe en la recepción de la prueba testimonial y en las audiencias de absolución de posiciones y designación de peritos, y*
- *Ejercer las demás tareas que le sean asignadas por el Juez Tributario y Aduanero.*²⁵

Por otro lado todos aquellos funcionarios que pertenezcan a los Tribunales Tributarios y Aduaneros asumirán las prohibiciones que la ley establece en relación a practicar su profesión u otra actividad con algún tipo de pago u ocupar cargos directivos, ejecutivos y administrativos en otros tipos de organismos que persigan o no fines de lucro. La única

²⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <http://www.bcn.cl/>. LEY N° 20.322. "FORTALECE Y PERFECCIONA LA JURISDICCION TRIBUTARIA Y ADUANERA". [en línea]. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=286151>. [Consultado el 30/05/2013. 18:49 p.m.]

²⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <http://www.bcn.cl/>. LEY N° 20.322. "FORTALECE Y PERFECCIONA LA JURISDICCION TRIBUTARIA Y ADUANERA". [en línea]. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=286151>. [Consultado el 30/05/2013. 18:58 p.m.]

excepción es que al desempeñarse como funcionario sólo se podrá realizar cargos de docencia pero con un tope máximo de seis horas semanales.

1.1.2. Implementación de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Los dieciocho Tribunales Tributarios y Aduaneros (desde ahora TTA) terminaron de implementarse el 1° de Febrero del año 2013 en la región de Valparaíso, región de O'Higgins y región Metropolitana (ésta última es la única región del país que posee 4 tribunales de justicia tributaria y aduanera), después de un proceso gradual que partió en la misma fecha pero del año 2010 con tribunales en Arica, Iquique, Antofagasta y Copiapó, le prosiguió el año 2011 los tribunales de La Serena, Talca, Temuco y Punta Arenas para continuar el año 2012 con las regiones de Concepción, Valdivia, Puerto Montt y Coihaique.

La etapa culmine fue la que trajo mayor expectación debido a algunos cambios propuestos por el actual Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, a través de un proyecto de ley que determina reducir la dotación del personal que considera la Ley N°20.322; esto motivado por la experiencia de la implementación de los años anteriores que demostraba que el número de causas estaba muy por debajo de lo estimado anteriormente en dicho proyecto de ley, arrojando resultados tales como Antofagasta que presentó ninguna causa que atender durante el periodo de febrero de 2010 y Diciembre de 2011, dicho motivo procuró evitar los costos y gastos innecesarios para quienes asumen finalmente éstos errores: los contribuyentes; para ello era imprescindible realizar este recorte fiscal. Por otro lado, el gobierno actual señala además que estudios recientes indican que en Santiago se resolverán máximo 1.500 demandas y no 10.000 como se presupuestaba originalmente.

Finalmente se instauran los tribunales en la V, VI y VIII Región, sin contar con suficiente apoyo por parte de la Corte Suprema, que considera inapropiada la determinación, proponiendo que dicha determinación sea ejecutada después de evaluar la completa

implementación de los tribunales. Del mismo modo, la Asociación de Magistrados de los TTA y el Colegio de Abogados tampoco estaban de acuerdo con el proyecto, afirmando que en la Región Metropolitana se agrupa la mitad de los contribuyentes de los TTA, por lo que no consideran que sea una buena medida reducir a estas alturas el personal. Sin embargo, el Gobierno decide concretar la rebaja de plantas de la última etapa de los tribunales, realizando una reducción de 27 cargos; 20 en la RM, 1 en Rancagua y 6 en la región de Valparaíso, justificando su decisión en la mayor eficiencia por parte del SII, al éstos reparar que ya no serán más juez y parte en sus litigios, considerando su menor grado de dominio al respecto, por lo que se presume que habrían mejorado sus procesos administrativos resultando en dicha rebaja en las causas inicialmente estimadas, según aclaró el Subsecretario de Hacienda Julio Dittborn en un seminario organizado por KPMG²⁶.

1.2. Unidad Administradora.

Los temas administrativos propios de la totalidad de los tribunales del país, son dirigidos y controlados por la Unidad Administradora, quien vela por la adecuada dotación de enseres de trabajo y provisiones para el personal contratado, pagará por los servicios y las remuneraciones del personal, proveerá de bienes muebles e inmuebles, dará provisión de materiales de trabajo e inmobiliario, otorgará suministro y soporte técnico de medios informáticos, red computacional y administrará el sitio de Internet de los TTA y finalmente manejará la administración financiera por lo que los tribunales deberán rendir, ante ella, cuenta detallada de la inversión de estos fondos y tendrá a su cargo la organización de los cursos, seminarios, conferencias que se requieran para el perfeccionamiento del personal de los TTA. Deberá por tanto rendir cuentas al ministerio de la subsecretaria de Hacienda del cual está desconcentrado (según artículo 33 de la ley N° 18.575)

²⁶ Sociedad de Fomento Fabril. (2012). www.websofofa.cl. Gobierno: Mayor eficiencia del SII Redujo causas para Tribunales Tributarios. 23 de Noviembre de 2012. [En línea] <http://web.sofofa.cl/Noticias/gobierno-mayor-eficiencia-del-sii-redujo-causas-para-tribunales-tributarios/> . [Consultado el 26/05/2012 siendo las 22:05 p.m.]

Su dirección estará a cargo de un Jefe bajo el marco de la ley N° 19.882, sobre altos directivos públicos del primer nivel jerárquico. Este deberá coordinarse con el Subsecretario de Hacienda bajo lo establecido en la ley ya mencionada. Sus funciones principales serán la de dirección, organización y administración de la misma; Así tendrá entre otros que:

Administrar programas que promuevan el uso eficiente de los recursos asignados, celebrar los contratos para el desarrollo normal de las actividades administrativas, (esto es comprar, construir, reparar, arrendar, mantener y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles con sujeción a las disponibilidades presupuestarias), dar cuenta pública en marzo de cada año. Así mismo y no menos importante, anualmente al elaborar la Ley de Presupuestos del Sector Público, se deberá consultar por los recursos necesarios para el funcionamiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

1.3. Corte de Apelaciones.

Por otro lado, la intervención de las Cortes de Apelaciones se hará efectiva cuando se deba conocer en segunda instancia los recursos de apelación que se produzcan hacia las resoluciones emitidas por el Tribunal Tributario y Aduanero, siguiendo el proceder de conformidad a la ley. Así, La Corte Suprema tomará conocimiento de los recursos de casación (anulación de sentencia judicial) considerando las cuestiones de forma y de fondo que afecten a una sentencia elaborada por alguna de las Cortes de Apelaciones, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Civil. Estos recursos regirán en el territorio jurisdiccional donde esté el tribunal que dictó la resolución apelada.

2. Competencia de los Tribunales Tributarios y Aduaneros

Si bien es cierto que la potestad de conducir o guiar la Justicia recibe el nombre de jurisdicción y todo Tribunal tiene jurisdicción, no todos tienen la competencia para conocer y resolver un caso determinado. Cuando nos referimos a competencia estamos señalando la “facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los asuntos que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones”.

Así los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán jurisdicción – facultad de administrar Justicia– y competencia – manejar asuntos bajo su experticia – con el fin de tratar y conocer materias del tratamiento de los tributos y manejo de situaciones aduaneras administrativas o en aquellos que la ley les ha colocado dentro de su competencia. Así trabajarán bajo el marco, amparo y administrando la Ley N° 20.322 “Fortalecimiento y perfeccionamiento de la Jurisdicción Tributaria y Aduanera” que crea a los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

En este contexto es necesario aclarar que para efectos de este estudio de caso separaremos las competencias tributarias de las competencias aduaneras, poniendo nuestro foco, a partir del análisis del Capítulo 5 ° sobre Administración Aduanera, en los procedimientos que competen el actuar de temáticas aduaneras y sus derivados.

De esta manera la competencia en temas aduaneros estará dada para los procedimientos de reclamación los cuales considera:

- El Procedimiento general de reclamaciones aduaneras.
- El Procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos.
- El Procedimiento especial para el reclamo de multas por infracciones aduaneras.
- Procedimiento especial para el reclamo de sanciones disciplinarias.
- Procedimiento Artículo 199 Ordenanza de Aduanas.

Además agregar lo correspondiente al artículo 117 que a continuación se menciona y que señala la competencia aduanera más importante:

“Artículo 117.- Serán de competencia de los Tribunales Tributarios y Aduaneros las reclamaciones en contra de las siguientes actuaciones del Servicio Nacional de Aduanas:

- *Liquidaciones, cargos y actuaciones que sirvan de base para la fijación del monto o determinación de diferencias de derechos, impuestos, tasas o gravámenes.*
- *Clasificación y/o valoración aduanera de las declaraciones de exportación, practicada por el Servicio de Aduanas.*
- *Actos o resoluciones que denieguen total o parcialmente las solicitudes efectuadas en conformidad al Título VII del Libro II.*
- *Las demás que establezca la ley”.*²⁷

Se menciona además que el Tribunal competente y el territorio jurisdiccional para revisar estas reclamaciones será donde se encuentre la autoridad aduanera que hubiere practicado la actuación de reclamación.

2.1. Vigilancia a la que se encuentran regidos los TTA.

Los tribunales están supervigilados por la Corte de Apelaciones y Corte Suprema respectivamente, sin vinculación alguna con el SNA en sus resoluciones, como resultaba ser en el antiguo sistema. Hoy en día el Director del Servicio Nacional de Aduanas se

²⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <http://www.bcn.cl/>. LEY N° 20.322. "FORTALECE Y PERFECCIONA LA JURISDICCIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA". Artículo 117. [En línea]. http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:LOO7nGakfrsJ:www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/ley_20322.doc+Resolver+las+reclamaciones+que+presenten+los+contribuyentes,+de+conformidad+al+Libro+Tercero+del+C%C3%B3digo+Tributario.&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=cl. [Consultado el 31/05/2013. 23:09 p.m.]

dedica exclusivamente a sus labores como fiscalizador y resolutor de temas administrativos aduaneros, sin intervenir en los posteriores litigios con sus contribuyentes, los que en la actualidad se dirigen directamente a los juzgados, en caso de contraer alguna controversia. Estas audiencias toman los casos después de previa evaluación administrativa de dichos servicios.

3. Procedimiento de Reclamación – bajo la Nueva Ley 20.322.

(Todo el siguiente apartado basado en el análisis e interpretación de la Ley)²⁸

El contribuyente podrá hacer su reclamo cada vez que sienta vulnerados sus derechos, según Párrafo 2º del Título III del Libro Tercero del Código Tributario y del Párrafo 4 del Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas o que desee reclamar, basado en la Ordenanza de Aduanas, por desacato del SII o el SNA. Deberá primero, asistir a un mesón del tribunal que le corresponda geográficamente, identificarse previamente entregando su nombre completo o razón social, junto con su profesión u oficio antes de emitir en forma detallada y precisa su reclamo por escrito al TTA, adjuntando los documentos que respalden y prueben toda situación citada en carta de reclamo. El plazo que se otorga para realizar las reclamaciones se prolongo de 60 a 90 días.

3.1. Qué se entiende por reclamo.

Dentro de lo que mencionamos como competencia de los TTA, éstas están divididas en dos áreas, tributarias y aduaneras, para efectos de esta investigación sólo nombraremos los tópicos que puede reclamar un usuario en el área aduanera.

²⁸ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <http://www.bcn.cl/>. LEY N° 20.322. "FORTALECE Y PERFECCIONA LA JURISDICCION TRIBUTARIA Y ADUANERA". [En línea]". <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=286151>. [Consultado el 01/06/2013. 14:49 p.m.]

1. Solucionar todas las reclamaciones presentadas a la luz del Título VI, Libro II de la Ordenanza de Aduanas (ver anexo I), y las que se interpongan de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de esa Ordenanza (Ver anexo II).
2. En las sentencias que se decreten, poner la devolución y pago de las sumas determinadas indebidamente o que se hayan aplicado con exceso a título de impuestos, reajustes, intereses, sanciones, costas u otros gravámenes.
3. Solucionar los acontecimientos que se originen durante la gestión de acatamiento administrativo de las sentencias.
4. Manejar el procedimiento especial de reclamación derivado de la vulneración de derechos observados en la legislación aduanera.
5. Manejar los contenidos y temas que señale la ley N°20.322.

3.2. Procedimiento para presentar un reclamo.

En primer lugar el usuario deberá:

- a) Señalar sus datos personales como nombre, si es persona natural o razón social, si es persona jurídica, por consiguiente el número de Rol Único Tributario, el domicilio, la profesión u oficio de la persona que realiza la reclamación, y en caso de que corresponda, se solicitará los mismos antecedentes de los representantes y la forma en que representan.
- b) Detallar los argumentos por los cuáles reclama y detallar en forma clara las solicitudes que trae a los TTA y por las cuales solicita revisión.

- c) Adjuntar a la petición los documentos que respaldan dicha petición, con la excepción de aquellas pruebas que su volumen, naturaleza, ubicación u otras circunstancias, no pueden entregarse con el expediente.

3.3. Establecimiento de plazos para presentar reclamación en los Procedimientos Aduaneros.

En este caso, los plazos variarán dependiendo del tipo de reclamación que se efectúe, así podemos señalar que para:

- a) El Procedimiento general de reclamaciones aduaneras, el tiempo considerado para presentar el reclamo ante el TTA que corresponda es de 90 días contados desde la notificación (del SNA) correspondiente.
- b) El Procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos, debe ser presentado por escrito ante el TTA en un plazo no mayor a 15 días hábiles, esto a partir desde que ocurrió el acto o la omisión del SNA, o desde que se tuvo conocimiento o en el caso de los autos que conste la situación.
- c) El Procedimiento especial para el reclamo de sanciones por infracciones aduaneras, el usuario que se haya sentido afectado por la aplicación de alguna multa por parte del SNA tendrá 15 días hábiles luego a la fecha de realización de la audiencia a la que fue citado por algún funcionario especialmente designado por el Director Regional o por el Administrador de Aduana.
- d) Procedimiento especial para el reclamo de sanciones disciplinarias, En este caso tenemos 2 situaciones consideradas:

1. Cancelación de la habilitación como almacenista

Para aquellos a los que se les haya cancelado o se les haya impuesto una sanción por actuación, el plazo para realizar un reclamo es 10 días contados desde la notificación de la resolución respectiva.

2. Despachadores, apoderados o auxiliares (relacionado con suspensión en el ejercicio del cargo, cancelación de la licencia, nombramiento o permiso).

Para aquellos que califiquen es este procedimiento el plazo será de 10 días contados desde la notificación de la resolución respectiva.

3.4. Dónde se debe reclamar

Para poder comenzar con el procedimiento de revisión de una causa, el reclamante debe acercarse al TTA que le corresponda geográficamente y así iniciar la causa. Allí deberá ingresar el primer escrito en el mesón de atención. La ubicación de cada uno de ellos se puede encontrar en el Anexo III o directamente en la página de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.²⁹

²⁹ TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS (TTA). (2013). Ley N°20.322. [En línea]. www.tta.cl. [Consultado entre marzo y junio de 2013].

4. Tipos de Reclamos.

Dentro de los procedimientos que se pueden fundamentar para efectuar una reclamación encontramos:³⁰

4.1. PROCEDIMIENTO GENERAL DE RECLAMACIONES ADUANERAS.

El procedimiento general de reclamaciones aduaneras procederá cuando se deba tramitar y resolver los reclamos que puedan ocurrir hacia las diversas actuaciones del Servicio Nacional de Aduanas, así un usuario podrá solicitar la apertura de un proceso cuando:

- a) Existan diferencias en las liquidaciones, cargos y actuaciones que sirven de base para la fijación de los montos o existan diferencias en el cálculo de derechos, impuestos, tasas o gravámenes.
- b) Las clasificaciones y/o valoraciones aduaneras a las cuales son sometidas las mercancías y sus declaraciones de exportación practicadas por el Servicio Nacional de Aduanas contengan algún error.
- c) El usuario perciba que existen actos o resoluciones que denieguen total o parcialmente las solicitudes efectuadas bajo lo establecido como regulaciones del SNA conforme al texto legal de la Ordenanza de Aduanas; y demás que actuaciones que establezca la ley.

A continuación en Tabla 1.1 a modo de resumen se mostrará el proceso de reclamación incluyendo los tópicos de Tribunal Competente, plazos, requisitos y comparecencia en juicio y régimen de recursos.

³⁰ TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS (TTA). (2013). Ley N°20.322. [En línea]. www.tta.cl. [Consultado entre marzo y junio de 2013].

Tabla 1: Procedimiento General de Reclamación.

Aspectos a considerar	Forma de Proceder
TRIBUNAL COMPETENTE	El TTA oportuno, donde se deben efectuar las reclamaciones aduaneras, será aquel que se sitúa en el territorio jurisdiccional en el que se encuentra la autoridad aduanera que estableció la actuación reclamada.
PLAZO PARA INTERPONER UN RECLAMO	90 días contados desde la notificación correspondiente ante el TTA.
<p>REQUISITOS PARA PRESENTAR UN RECLAMO.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entregar los antecedentes como nombre o razón social, número de Rol Único Tributario, domicilio, profesión u oficio del reclamante, y cuando corresponda entregar la información sobre los representantes legales y el tipo de representación que realizan. - Detallar los argumentos del reclamo y la petición por la cual solicita la consideración de los TTA. - Apoyar la solicitud con documentos de prueba, salvo las que no se puedan agregar por su naturaleza (volumen, etc.) <p>Nota: Si el reclamo no cumple con los requisitos señalados anteriormente, el juez TTA podrá dictar una resolución para que se subsanen los errores u omisiones dentro de un plazo que él mismo fija (que no será inferior a tres días). Cuando no se cuente con abogados, debido a que el monto es inferior 32 UTM, no será inferior a 15 días. Si no se realizan los cambios entonces se dará como nula la reclamación.</p>	
COMPARECENCIA EN JUICIO	Las partes o sus representantes. Según Ley

N°18.120. Si el juicio cuenta con una reclamación de un monto superior a las 32 UTM (cerca de \$1.170.000), podrá contar con un abogado.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Procede siempre y cuando se presente dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la resolución. No se incluyen en esta medida las referidas a recursos de reposición de las resoluciones sobre medidas cautelares, ni la sentencia definitiva. Frente a las resoluciones que declaren inadmisibles un reclamo o hagan imposible su continuación, podrán interponerse recursos de reposición y de apelación en el plazo de 15 días contados desde la respectiva notificación. En contra de la sentencia que falla un reclamo procede sólo el recurso de apelación, debiendo el TTA elevar los autos a la Corte de Apelaciones respectiva en el plazo de 15 días contados desde que se notificó la concesión del recurso.

Finalmente, el reclamante o el Servicio Nacional de Aduanas pueden interponer un recurso de casación en contra del fallo de segunda instancia.

Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por la Ley 20.322 y los TTA.

En la Tabla 2, se menciona un breve resumen de las etapas de este procedimiento y las respectivas actuaciones de los interesados.

Tabla 2 - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Etapa de discusión

- 1. El afectado presenta reclamación ante los TTA.**
- 2. El juez TTA examina la reclamación o solicita subsanar errores en el plazo señalado. Si no se resuelven los errores u omisiones declarará no admisible el reclamo. Si es aceptada los jueces siempre notificarán a las partes mediante la publicación en el portal web de los TTA.**
- 3. Cuando el reclamo es inadmisibles se notifica mediante carta certificada de dicha resolución el interesado o su representante legal.**
- 4. Cuando el reclamo es admisible, el juez TTA da traslado por 20 días al Servicio Nacional de Aduanas. Esta respuesta contiene una exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoyó para determinar la actuación objetada, así como de las peticiones concretas solicitadas por el TTA, realizándolas a las direcciones de correo electrónico que el Director Nacional, el Director Regional de Aduana y los Administradores de Aduana.**

Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por la Ley 20.322 y los TTA.

Etapa de prueba

- 1. Una vez trasladada la información al Servicio Nacional de Aduanas que se extiende por 20 días, haya o no contestado dicho organismo, si el juez TTA considera que existen hechos discutidos de carácter sustancial y pertinente, solicitará las pruebas respectivas a través de una resolución. Dicha resolución será notificada al reclamante o a su representante por carta certificada, y a**

Aduanas en el portal web de los TTA. Este plazo se extenderá por 20 días durante los cuales se entregará toda la prueba. (no pudiendo probarse por testigos los elementos que sirven de base para la determinación de la obligación aduanera).

2. Iniciada la etapa probatoria, y dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación, las partes podrán interponer recursos de reposición o de apelación en contra de la resolución adoptada por el juez TTA. En caso de que sea interpuesto un recurso de apelación, éste se tramitará en cuenta y de manera preferente, pero el recurrente deberá presentar dicho recurso siempre en subsidio de la reposición, procediendo en el sólo efecto devolutivo.
3. Es muy frecuente que durante el periodo de prueba, el TTA solicite antecedentes vía oficio a cualquier persona o entidad que estime pertinente en un tiempo no mayor a 15 días. (se podrá extender siempre y cuando el juez tenga razones fundadas para esperar algún hecho probatorio).
4. Si se efectúan diligencias probatorias fuera del lugar en el que se sigue el juicio, o si durante el término de prueba ocurren entorpecimientos que imposibiliten su recepción, el TTA podrá extender el término probatorio por una sola vez y máximo por 10 días contados desde la fecha de notificación de la resolución que ordena su ampliación.

Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por la Ley 20.322 y los TTA.

Etapa de fallo

1. En esta etapa el juez TTA analizará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, en un plazo de 60 días, para dictar sentencia.
2. La sentencia se notificará mediante carta certificada al reclamante, y al Servicio Nacional de Aduanas en el portal web de los TTA.

Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por la Ley 20.322 y los TTA.

4.2. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RECLAMO POR VULNERACIÓN DE DERECHOS

El procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos se hace efectivo cuando un usuario presenta un reclamo por acciones u omisiones en las que, a su juicio, cometió el Servicio Nacional de Aduanas de la respectiva jurisdicción correspondiente, transgrediendo los derechos constitucionales que consagran la libertad en materia económica, la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica, además del derecho de propiedad (numerales 21º, 22º y 24º, artículo 19, Constitución Política de la República).

Tabla 3: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RECLAMO POR VULNERACIÓN DE DERECHOS

Aspectos a considerar	Forma de Proceder
TRIBUNAL COMPETENTE	El reclamo por vulneración de derechos puede ser interpuesto ante el TTA que corresponda.
<p>PLAZO PARA INTERPONER UN RECLAMO</p> <p>15 días desde la ocurrencia del Hecho. Si se cumplió el plazo y existe fundamento, el reclamo será acogido a tramitación. El TTA informará al Servicio Nacional de Aduanas por 10 días con el fin de que conteste por escrito el reclamo, siendo notificada la Aduanas de ello a través de correo electrónico.</p> <p>Vencido el plazo de 10 días, haya o no contestado el Servicio Nacional de Aduanas y existiendo hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se abrirá un término probatorio de 10 días en el que las partes deberán rendir todas sus pruebas. La resolución</p>	

del juez TTA que recibe la causa a prueba será notificada al reclamante a través de carta certificada, y a Aduanas mediante su publicación en el portal web del TTA.

El TTA examinará la prueba rendida conforme a las reglas de la sana crítica, y vencido el término probatorio el juez TTA dictará sentencia en un plazo de 10 días. El fallo contendrá todas las providencias que el TTA juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del solicitante, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes. La sentencia será notificada al reclamante por medio de carta certificada, y a Aduanas a través de su publicación en el portal web del TTA.

REQUISITOS PARA PRESENTAR UN RECLAMO.

- El reclamo por vulneración de derechos debe ser presentado por escrito ante el TTA dentro del plazo de 15 días hábiles, contando desde la ocurrencia del acto u omisión.
- El TTA examina el cumplimiento del plazo de interposición y sus fundamentos, resolviendo si lo acoge o no a tramitación. Si el TTA evalúa que la presentación está fuera de plazo y/o carece de fundamento, la declarará inadmisibles mediante resolución fundada que será notificada al reclamante por carta certificada.

COMPARECENCIA EN JUICIO

No se requiere de la comparecencia de un abogado.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la sentencia sólo procede el recurso de apelación que se debe presentar en el plazo de 15 días contados desde su notificación a las partes. La interposición

del recurso significa el TTA debe derivar el proceso a la Corte de Apelaciones respectiva en 15 días, plazo contado desde que se notificó la concesión del recurso.

El recurso de apelación es conocido por la Corte de Apelaciones, a menos que dentro del plazo de cinco días contados desde el ingreso de los autos en la secretaría de la Corte de Apelaciones, cualquiera de las partes solicite la realización de alegatos.

Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por la Ley 20.322 y los TTA.

4.3. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL RECLAMO DE SANCIONES POR INFRACCIONES ADUANERAS

El reclamo de sanciones por infracciones aduaneras se tramita a través del procedimiento especial (Título II, Libro III de la Ordenanza de Aduanas), al cual puede recurrir el afectado o particular por la imposición de una multa realizada por el Servicio Nacional de Aduanas, para rechazar esta imposición o la existencia de la infracción o su responsabilidad en la misma.

Esta facultad la tiene la Aduana cuando aplica la multa sin tener que comparecer ante una audiencia o directamente cuando el monto máximo de la misma no exceda las 6 UTM; de lo contrario sí debe haber debiendo el afectado comparecer ante el funcionario especialmente designado para ese efecto por el Director Regional o por el Administrador de Aduana.

Tabla 4: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL RECLAMO DE SANCIONES POR INFRACCIONES ADUANERAS

Aspectos a considerar	Forma de Proceder
TRIBUNAL COMPETENTE	El afectado puede reclamar fundadamente ante el TTA correspondiente a la jurisdicción donde se haya efectuado la sanción.
PLAZO PARA INTERPONER UN RECLAMO	<p>En cualquiera de los casos nombrados, y sólo cuando no ha habido allanamiento por parte del sancionado, el afectado puede reclamar fundadamente ante el TTA correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de la multa.</p> <p>Formulado el reclamo, el juez TTA respectivo traslada al Servicio Nacional de Aduanas, con tiempo de 10 días, para que conteste por escrito, siendo notificado mediante correo electrónico.</p> <p>Vencido el plazo, haya o no contestado Aduanas, el juez TTA puede recibir de oficio o a petición de parte la causa a prueba, si estima que existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, abriendo un término probatorio de ocho días y dentro del que se deberá rendir toda la prueba. La resolución que recibe la causa a prueba es notificada al contribuyente mediante carta certificada, y a Aduanas</p>

mediante la publicación en el portal web del TTA.

REQUISITOS PARA PRESENTAR UN RECLAMO.

El reclamo de sanciones por infracciones aduaneras se tramita a través del procedimiento especial (Título II, Libro III de la Ordenanza de Aduanas), al cual puede recurrir el afectado por una multa establecida por el Servicio Nacional de Aduanas, para rechazar la existencia de la infracción o su responsabilidad en la misma.

COMPARECENCIA EN JUICIO

No se requiere de la comparecencia de un abogado.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Notificada la resolución que recibe la causa a prueba, y dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación, las partes podrán interponer recursos de reposición o de apelación en contra de la resolución adoptada por el juez TTA. De interponerse apelación deberá hacerse siempre en subsidio de la reposición, siendo tramitado en cuenta y de manera preferente, pero procediendo en el sólo efecto devolutivo. Sin embargo no procederá interponer recurso alguno en contra de la sentencia dictada por el TTA.

Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por la Ley 20.322 y los TTA.

4.4. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL RECLAMO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

Este procedimiento se refiere a dos casos específicos: a) la cancelación de la habilitación como almacenista y b) la suspensión en el ejercicio del cargo, la cancelación de licencia, y el nombramiento o permiso, como sanciones disciplinarias para los despachadores, apoderados o auxiliares.

Tabla 5: CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN COMO ALMACENISTA

Aspectos a considerar	Forma de Proceder
TRIBUNAL COMPETENTE	Son reclamables ante el TTA correspondiente, la decisión que haya realizado el Director Nacional de Aduanas que deniega la habilitación para practicar la labor de almacenista.
PLAZO PARA INTERPONER UN RECLAMO	
<p>El plazo para interponer el reclamo por sanción disciplinaria por negación o cancelación de la habilitación para ejercer como almacenista, es 10 días contados desde la notificación de la resolución respectiva. El TTA deriva esta solicitud al Servicio Nacional de Aduanas quien por un tiempo de 10 días debe contestar por escrito el reclamo, siendo notificado de ello a través de correo electrónico. Una vez vencido el plazo de 10 días, haya o no contestado Aduanas y existiendo hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se abre un término probatorio de ocho días en el que las partes deben rendir todas las pruebas. La decisión final del juez TTA es notificada al almacenista reclamante mediante carta certificada, y al SNA a través de su publicación en el portal web del TTA.</p>	

Notificada la resolución y dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación, las partes podrán interponer recursos de reposición o de apelación en contra de la resolución adoptada por el juez TTA.

REQUISITOS PARA PRESENTAR UN RECLAMO. La cancelación de la habilitación para ejercer de almacenista la puede efectuar el Director Nacional por petición expresa del beneficiario, o bien, como sanción aplicada en el ejercicio de su autoridad disciplinaria.

COMPARECENCIA EN JUICIO Las partes o sus representantes.

RÉGIMEN DE RECURSOS En contra de la sentencia dictada por el TTA no procederá interponer recurso alguno.

Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por la Ley 20.322 y los TTA.

Tabla 6: DESPACHADORES, APODERADOS O AUXILIARES

Éstas están referidas a sanciones disciplinarias de suspensión en el ejercicio del cargo, cancelación de la licencia, nombramiento o permiso.

Aspectos a considerar	Forma de Proceder
TRIBUNAL COMPETENTE	Son reclamables ante el TTA correspondiente
PLAZO PARA INTERPONER UN RECLAMO	El plazo para la interponer el reclamo por sanción disciplinaria con suspensión en el

ejercicio del cargo, cancelación de la licencia, nombramiento o permiso, a un despachador, apoderado o auxiliar, es 10 días contados desde la notificación de la resolución respectiva.

Luego el TTA derivará al Servicio Nacional de Aduanas, por 10 días, con el fin de que conteste por escrito el reclamo, siendo notificado de ello a través de correo electrónico.

Vencido los 10 días, haya o no contestado SNA y existiendo hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se abre un término probatorio de ocho días en el que las partes deben rendir todas sus pruebas. La resolución del juez TTA que recibe la causa a prueba es notificada al operador reclamante mediante carta certificada, y a Aduanas a través de su publicación en el portal web del TTA.

REQUISITOS PARA PRESENTAR UN RECLAMO.

Se debe aclarar que es de decisión del Director Nacional de Aduanas la que sanciona disciplinariamente con suspensión en el ejercicio del cargo, cancelación de la licencia, nombramiento o permiso, a despachadores, apoderados o auxiliares. Las sanciones disciplinarias señaladas las puede efectuar el Director Nacional por petición expresa del beneficiario, o bien, como sanción aplicada en el ejercicio de su autoridad disciplinaria.

COMPARECENCIA EN JUICIO

Las partes o sus representantes.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Notificada la resolución que recibe la causa a prueba, y dentro de cinco días contados desde la notificación, las partes tiene la posibilidad de interponer recursos de reposición o de apelación en contra de la resolución adoptada por el juez TTA. En caso de que sea interpuesto un recurso de apelación, éste se tramitará en cuenta y de

manera preferente.

En contra de la sentencia dictada por el TTA no procederá interponer recurso alguno.

Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por la Ley 20.322 y los TTA.

4.5. SITUACIÓN ESPECIAL (ARTÍCULO 199, ORDENANZA DE ADUANAS)

Esto se relaciona directamente con el hecho de que un agente de Aduana pague una o más multas por infracciones que no corresponde a su responsabilidad; por lo anterior él puede ejercer su derecho a reembolso según el procedimiento ejecutivo contemplado en el Libro III del Código de Procedimiento Civil.

Para que esto sea válido, antes el TTA correspondiente debe haber determinado si el pago de la(s) multa(s) por infracción impugnadas debían o no ser soportadas por este Agente de Aduana. Por lo anterior, el TTA escuchará a las partes y resolverá sin forma de juicio.

Cabe precisar que los agentes de Aduana por ley deben responder en cargo de sus mandantes en el pago de los gravámenes que le correspondan al Servicio Nacional de Aduanas, por lo mismo poseen acción subrogatoria que se genera para repetir en contra de su mandante con los intereses correspondientes.

5. Cambios en el Nuevo Sistema en comparación con el Sistema Antiguo de Reclamación.³¹

A continuación se presenta la siguiente gráfica que busca realizar una comparación para identificar las principales similitudes y diferencias existentes entre estos dos sistemas:

Figura 1: Comparación del Sistema de reclamación antiguo y el nuevo basado en la Ley N° 20.322

En relación a Diferencias de Procedimiento (Procedimiento general de reclamaciones)	
<u>Sistema Antiguo</u>	<u>Sistema Nuevo</u>
a) Plazo para reclamar. El reclamo deberá interponerse, ordinariamente, en el término 60 días hábiles, desde la notificación del acto reclamable.	a) Plazo para reclamar. El nuevo plazo para presentar reclamo es de 90 días hábiles (todos los días del año, sólo exceptuados domingos y festivos) los que se computan desde la notificación válidamente efectuada.
b) Comparecencia en juicio. En las reclamaciones sólo podrán actuar los contribuyentes por sí o por medio de sus representantes legales o mandatarios. No se requiere comparecer patrocinado por abogado, a menos que el tribunal lo exija. Ahora, cuando comparezca este profesional, deberá constituirse el mandato judicial de acuerdo a lo expresado en la Ley N°18.120	b) Comparecencia en juicio. Sólo podrán actuar las partes por sí o por medio de sus representantes legales o mandatarios. Bajo las normas de Ley N°18.120 (patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representado por las personas que señala la ley), salvo que se trate de causas de cuantía inferior a 32 UTM, en cuyo caso podrán comparecer sin patrocinio

³¹ Basados en los estudios alcanzados por organismos especializados como el Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información, perteneciente al Centro de Estudios Tributarios – Universidad de Chile.

- (escritura pública; por escrito autorizado de abogado.
ante ministro de fe; o en audiencia judicial
que lo tenga por constituido)
- c) Valoración de la prueba. Rige el principio de la prueba legal tasada; la propia ley tributaria o la común definen los medios de prueba que pueden ofrecerse por las partes en el juicio, y le asignan un valor que el juez tributario debe respetar en su sentencia.
- d) Recursos. Reposición contra las resoluciones dictadas durante el juicio, y el de apelación contra la sentencia definitiva o la que haga imposible su continuación.
- e) Partes del proceso. El reclamante, **la Aduana** no era parte en el juicio (en 2º instancia representaba al Fisco el Consejo de Defensa del Estado).
- f) Notificaciones. Se aplican a cabalidad las formas de notificación establecidas en forma general en el artículo 11 del Código Tributario (personal, cédula, carta certificada), y las demás que procedan de acuerdo a la aplicación supletoria del Código de Procedimiento Civil.
- c) Valoración de la prueba. De acuerdo a las reglas de la Sana Crítica, por parte del Juez.
- d) Recursos. Reposición en general contra la mayoría de las resoluciones del juicio. Contra la sentencia definitiva de primera instancia, el recurso de apelación.
- e) Partes del proceso. El reclamante (contribuyente) y el Fisco (a través de SNA).
- f) Notificaciones. Se mantienen las notificaciones del sistema antiguo, pero se incorpora una forma de notificación general: la publicación de las resoluciones en el sitio web del tribunal tributario. Esta forma se aplica a todas las resoluciones, excepto aquellas más delicadas que la ley

ordena notificar en forma más tradicional.

- | | |
|--|---|
| <p>g) Revisión de la Actuación Fiscalizadora (R.A.F.). Corresponde a una instancia administrativa previa al reclamo, de carácter voluntaria, que puede agotar el contribuyente para que se revise, por el Departamento Jurídico de una Dirección Regional, la legalidad de un acto reclamable.</p> | <p>g) Reposición administrativa voluntaria (R.A.V.). Es un trámite administrativo previo al reclamo, que se interpone ante la misma autoridad que emitió un acto reclamable, para que reconsidere su emisión o alcance. A diferencia de la R.A.F., su interposición no suspende al plazo de 90 días para reclamar, por lo que, para no perder la vía judicial, el contribuyente debe calcular el plazo de su presentación, y procurar que se resuelva antes del vencimiento de aquél.</p> |
|--|---|

En relación a la Orgánica

Sistema Antiguo

a) El Juez. Corresponde al Director Regional del SNA que tenga competencia de acuerdo a lo dispuesto, nombrado y debe mantener la confianza del Director Nacional.

Sistema Nuevo

a) El Juez. Es el Juez Tributario y Aduanero independiente, inamovible y que no pertenece al S.I.I. ni al S.N.A. De acuerdo a la ley, el Tribunal Tributario y Aduanero es un órgano jurisdiccional letrado, especial e independiente en el ejercicio de su ministerio.

En relación a su dependencia funcional, cabe señalar que el artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.322 de 2009, eximió a los Directores Regionales de la obligación de

El Tribunal Tributario y Aduanero es, además, un tribunal especial, dirigido por un juez que no forma parte del Poder Judicial, pero que está sujeto

ceñirse a las instrucciones administrativas dadas por el Director Nacional, cuando desempeñaren su labor jurisdiccional. Ello, con el objeto de asegurar una similar independencia de los jueces a nivel país, mientras se termina de implementar la reforma.

disciplinariamente a los tribunales superiores de justicia.

Es un tribunal unipersonal, porque está constituido por una sola persona, sin perjuicio del personal auxiliar. Sólo el Cuarto Tribunal de la Región Metropolitana (Santiago Oriente) tendrá dos jueces, pero las causas que deban conocer se distribuirán entre ellos de acuerdo a un procedimiento objetivo y general establecido por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Cabe precisar que por ley los nombramientos de jueces y secretarios se efectúan conforme a las normas que rigen el Sistema de Alta Dirección Pública, es decir, las nóminas son confeccionadas por el Servicio Civil y enviadas a las Cortes de Apelaciones de cada región para que los respectivos presidentes conformen las ternas que finalmente son resueltas por el Presidente de la República. Los jueces tributarios y aduaneros cesan en sus funciones al cumplir 75 años de edad, y son calificados por las respectivas Cortes de Apelaciones.

- b) Administración del tribunal. De acuerdo a la Ley Orgánica del SNA, los **diversos tribunales** (Directores Regionales respectivos) forman parte integrante del organigrama administrativo de este servicio público, y son dependientes, tanto funcional como presupuestariamente, de este último.
- b) Administración del tribunal. Esta es una característica histórica que se vio alterada por la nueva institucionalidad, ya que los nuevos tribunales tributarios y aduaneros son administrados por una entidad independiente desde el punto de vista funcional, la denominada Unidad Administradora, que, sin embargo, algún grado de vinculación tiene con el poder ejecutivo, con motivo de su dependencia con el Ministerio de Hacienda.
- c) Supervigilancia disciplinaria. En caso de llegar a segundas instancias, se acude al Servicio Nacional de Aduana quien se acoge y somete Estatuto Administrativo y demás normas aplicables a los funcionarios públicos.
- c) Supervigilancia disciplinaria. En caso de llegar a segundas instancias, se puede acudir a las Cortes de Apelaciones. Para estos efectos se crean 4 Salas especializadas en las Cortes de Apelaciones más importantes (Valparaíso, Concepción, San Miguel y Santiago). Para su integración, se nombran 12 nuevos Ministros, los que deben tener conocimientos acreditables en materias tributarias y aduaneras. Se dota a 14 Cortes de Apelaciones de un Relator especializado, con conocimiento acreditable en temas tributarios y aduaneros.

Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por la Ley 20.322 y los TTA.

6. Análisis Estadístico de las Causas aduaneras ingresadas, causas aduaneras ingresadas por región y causas aduaneras por procedimientos.

De acuerdo a los distintos canales de información investigados, a continuación se analizará el comportamiento y evolución de los distintos TTA, de competencia aduanera, a través de la información estadística. Para ello será relevante observar en primer lugar el número de causas aduaneras ingresadas, posteriormente el comportamiento de causas aduaneras ingresadas por región, para luego analizar los procedimientos con más demanda por parte de los usuarios. Para ello se considerará el período febrero de 2010 hasta diciembre de 2012, pues la última etapa recién comenzó a partir de febrero de 2013.

6.1. Causas aduaneras ingresadas

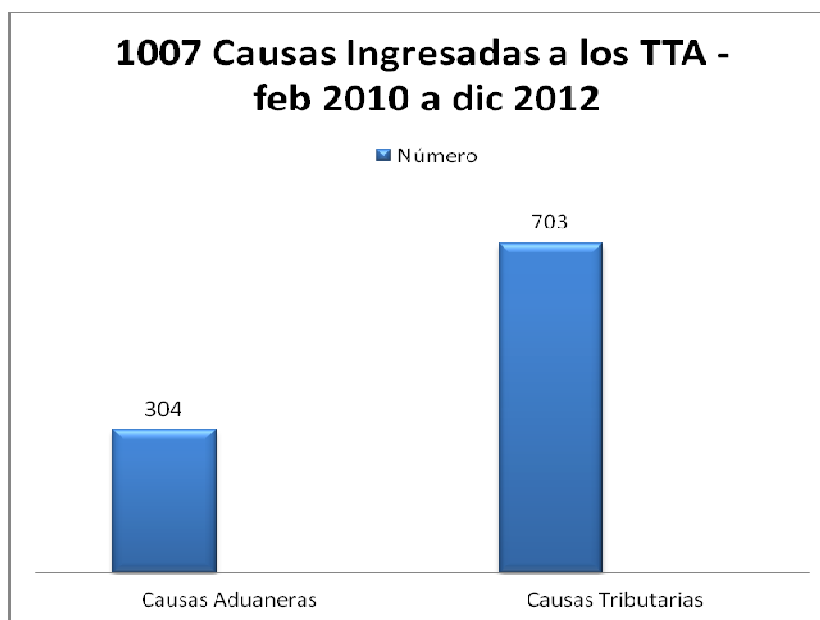
Figura 2: Número de causas ingresadas y tramitadas período febrero 2010 a diciembre de 2012

Causas Ingresadas						
Febrero 2010 - Diciembre de 2012						
Tribunal	Aduaneras		Tributarias		Total	
	Causas	Cuantía (\$MM)	Causas	Cuantía (\$MM)	Causas	Cuantía (\$MM)
Arica y Parinacota	21	42	25	1,145	46	1,187
Tarapacá	248	1,490	48	4,380	296	5,870
Antofagasta	10	1,313	54	22,341	64	23,654
Atacama	0	0	32	5,174	32	5,174
Coquimbo	9	0	83	11,297	92	11,297
Maule	0	0	105	8,198	105	8,198
La Araucanía	0	0	165	12,048	165	12,048
Magallanes	3	12	29	8,351	32	8,363
Bío Bío	5	20	105	112,153	110	112,173
Los Ríos	0	0	26	1,435	26	1,435
Los Lagos	8	0	22	336	30	336
Aysén	0	0	9	824	9	824
Total	304	2877	703	187,682	1007	190,559

Fuente: Cuenta Pública 2012 – Comisión de Hacienda sobre TTA

En la Figura N°2, se puede apreciar el total de causas aduaneras recepcionadas en el período feb. 2010 a dic. 2012, considerando las distintas regiones. A partir de esta información y como muestra el Gráfico 1, de un total de 1.007 causas ingresadas, 304 corresponderían causas provenientes del sector aduanero, lo que representa un 30,2% del total de causas ingresadas a los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Gráfico 1: Causas Aduaneras ingresadas en los TTA

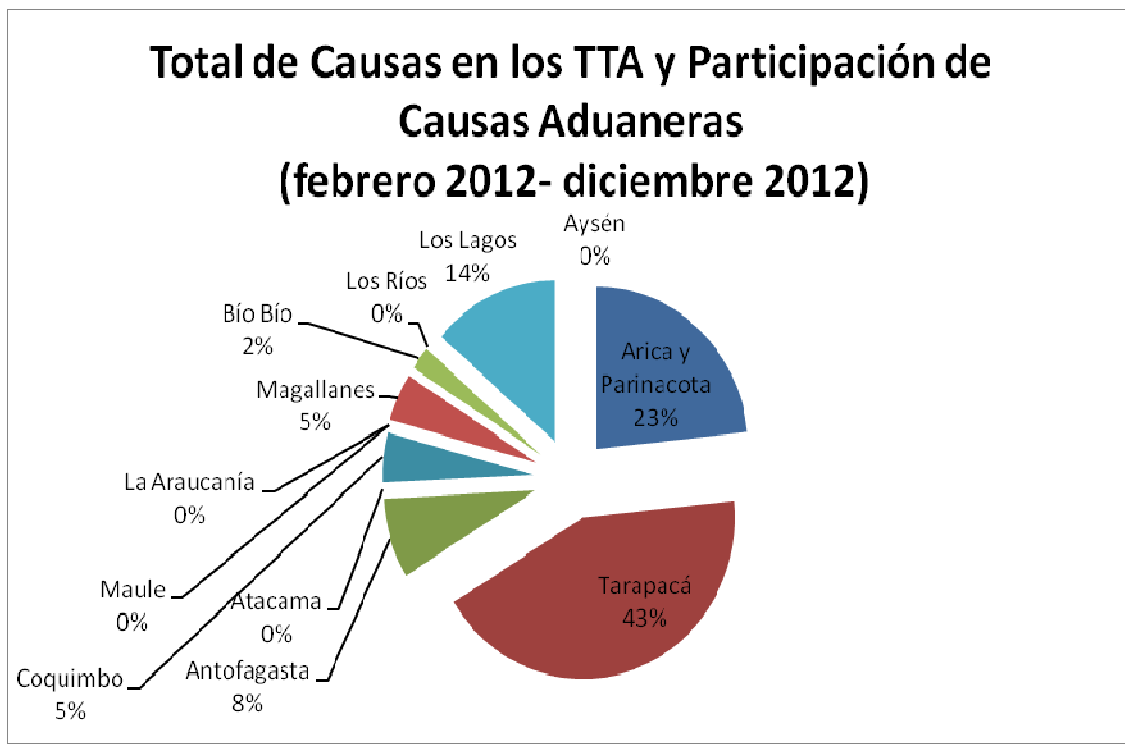


Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por los TTA.

6.2. Causas aduaneras ingresadas por región

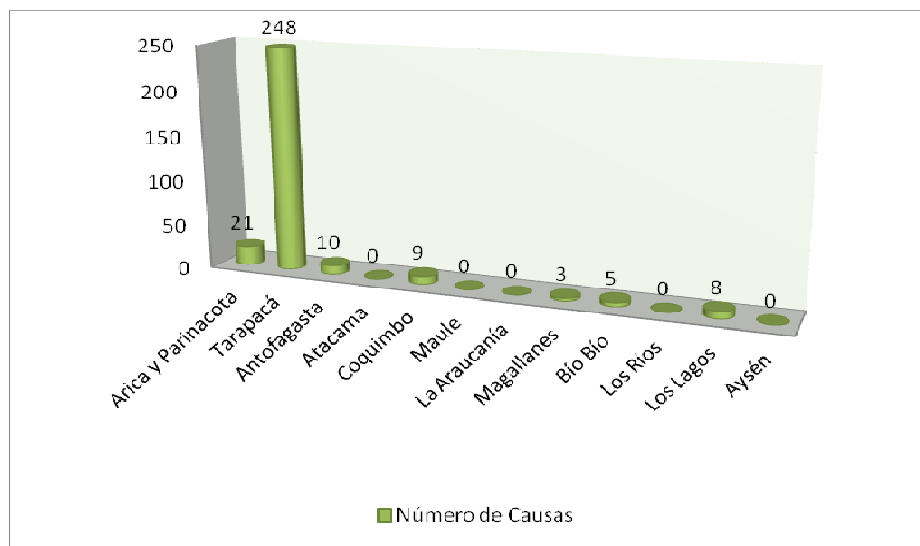
Otro de los elementos relevantes para analizar la relevancia de este nuevo sistema de reclamación es observar dónde se concentra la mayor cantidad de causas ingresadas por región. El Gráfico N°2 y Gráfico N°3 muestra a la región de Tarapacá como la zona que más ingresos de causas aduaneras ha tenido en dicho periodo, representando un 43% del total (entendiendo que el universo es de 304 causas a nivel país). Le sigue la región de Arica y Parinacota con un porcentaje de 23%.

Gráfico N°2: Porcentaje de Participación por región.



Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por los TTA.

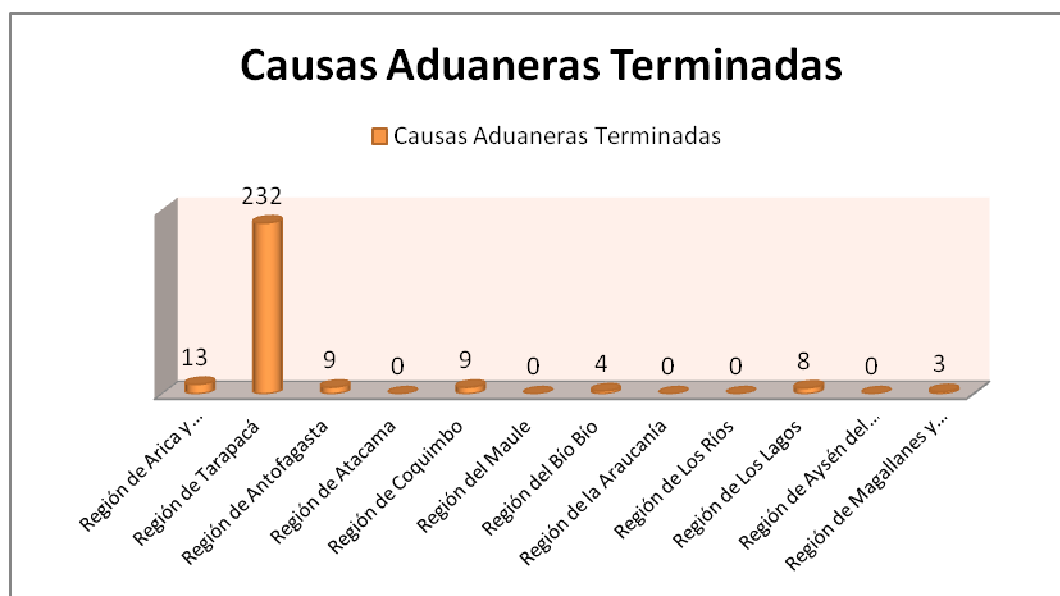
Gráfico N°3: Número de Causas Aduaneras Ingresadas por región.



Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por los TTA.

Por otro lado el Gráfico N°4, nos muestra el número de Causas aduaneras que fueron terminadas, es decir, que lograron tener una sentencia final ya sea acogida y favorable al usuario o rechazada por las causales mencionada durante el desarrollo de esta investigación.

Gráfico N°4: Número de Causas Aduaneras Terminadas por región



Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por los TTA.

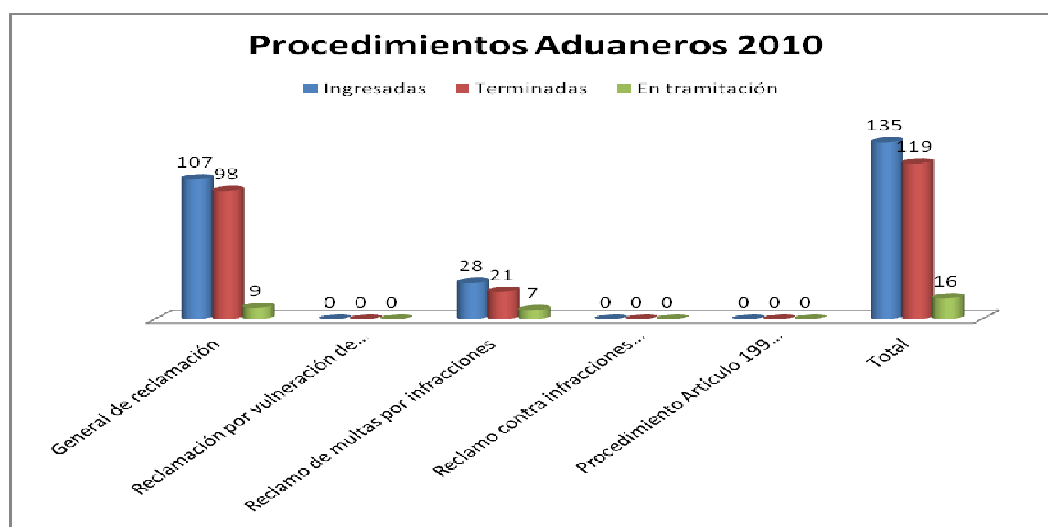
Si analizamos el número de causas aduaneras ingresadas (304) y las comparamos con las causas aduaneras terminadas (278), estas cifras dan cuenta de que el sistema ha operado hasta la fecha con eficiencia y prontitud, manteniendo, en cuanto a su cumplimiento formal y cuantitativo, índices satisfactorios considerando el breve tiempo de puesta en marcha.

En todo caso, una evaluación más certera debería efectuarse cuando puedan incluirse y analizarse los datos recabados a nivel país, incluidos aquellos que se generen después de haberse implementado la última etapa de la reforma en O'Higgins, Valparaíso y Santiago, como ya se mencionó.

6.3. Número de Causas Aduaneras por procedimientos.

Durante la puesta en marcha de este nuevo sistema los procedimientos de mayor demanda, durante el 2010, correspondieron a reclamaciones generales, según Gráfico N°5, referidas específicamente a situaciones relacionadas con errores en la fijación de los montos o por diferencias en el cálculo de derechos, impuestos, tasas o gravámenes, clasificaciones y/o valoraciones aduaneras a las cuales son sometidas las mercancías practicadas por el Servicio Nacional de Aduanas.³²

Gráfico N°5: Procedimientos Aduaneros en los TTA - 2010

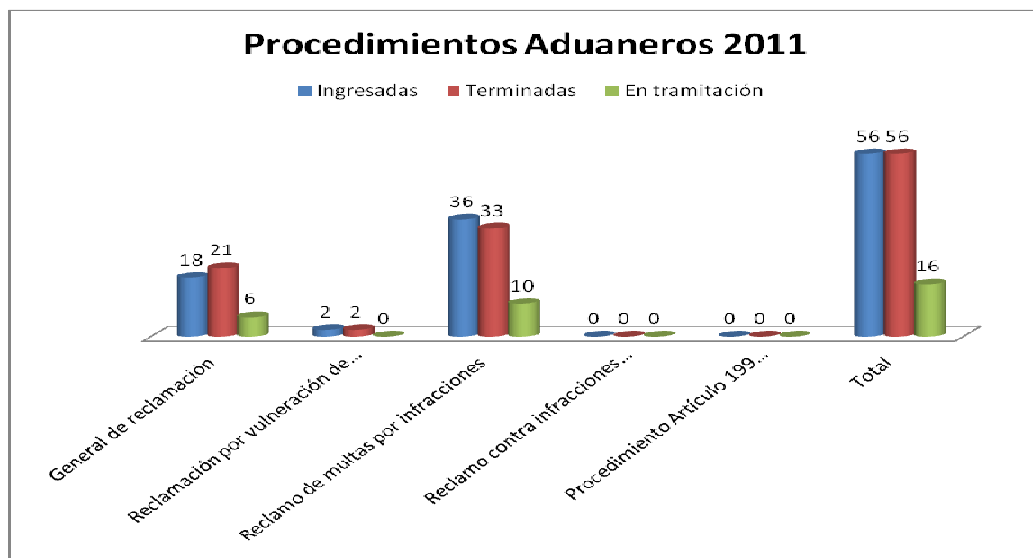


Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por los TTA.

La situación anterior tiene un vuelco significativo al finalizar el año 2011 con un mayor número de causas relacionadas con reclamaciones de multas por infracciones, según lo muestra el Gráfico N°6, que se relacionan con causas donde el usuario ha sentido que fue afectado por la aplicación de alguna multa por parte del SNA.

³² Esto según Cuenta Pública 2010 – Comisión de Hacienda sobre Tribunales Tributarios y Aduaneros. (2013). Ley N°20.322. [En línea]. www.tta.cl. [Consultado el 7 de junio de 2013, siendo las 17:45 p.m].

Gráfico N°6: Procedimientos Aduaneros en los TTA - 2011



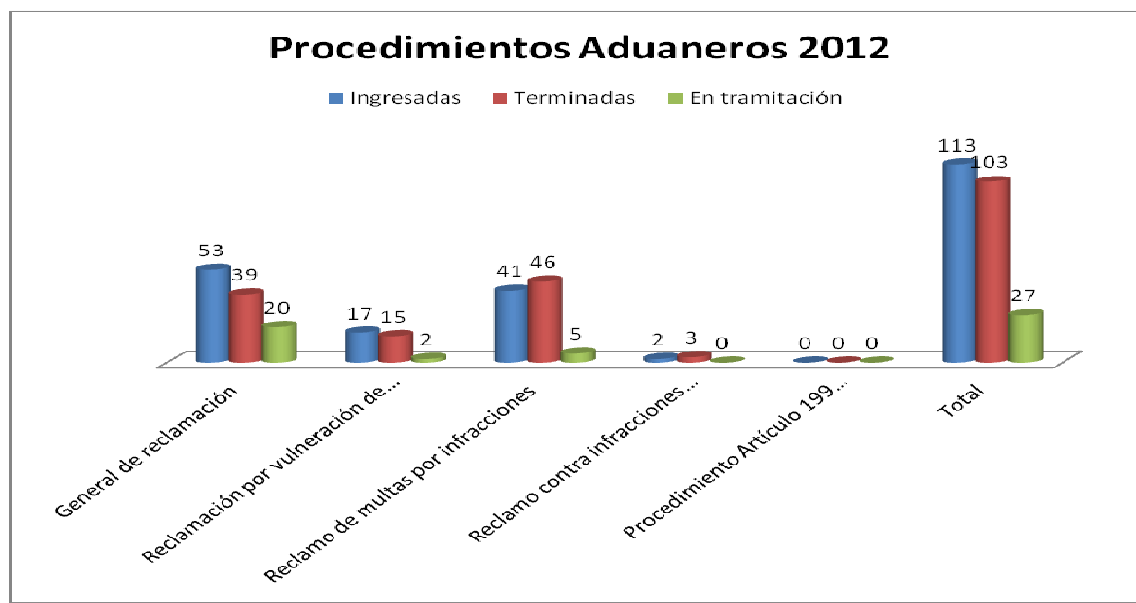
Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por los TTA.

Para el año 2012, los dos procedimientos nombrados alcanzan similar grado de utilización a nivel nacional, sin embargo aparece un nuevo procedimiento que aumenta su demanda y nos referimos al procedimiento de reclamación por vulneración de derechos; este procedimiento actúa cuando el SNA, a juicio del usuario, comete un acto u omisión fuera de sus facultades como ente regulador. Lo anterior, y según expertos del CETUCHILE³³, correspondería a la puesta en marcha de la tercera parte de los Tribunales Tributarios y Aduaneros en el país, lo que habría otorgado mayor cobertura en regiones donde, antiguamente, estas problemáticas eran constantes pero el usuario no sabía a quién acudir o que proceso seguir para formalizar su queja. Así es, para el año 2011 sólo ingresan 2 causas y terminan esas dos causas con sentencia; pero como muestra el Gráfico N°7 para el año 2012 y con la mayor cobertura hacia otras regiones como lo son Concepción, Valdivia,

³³ Centro de Estudios Tributarios. www.cetuchile.cl. (2011). TTA y comparación con el sistema anterior. Número 22, diciembre de 2011. [En línea]. http://www.cetuchile.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=417:paralelo-con-el-sistema-anterior-principales-cambios&catid=67:reporte-tributario-no22-diciembre-2011&Itemid=141. [Consultado el 09/05/2013. 12:05 p.m.]

Puerto Montt y Coyhaique, se ve un aumento de 2 a 17 causas ingresadas con 15 de ellas finalizadas y con sentencias favorables para el usuario.

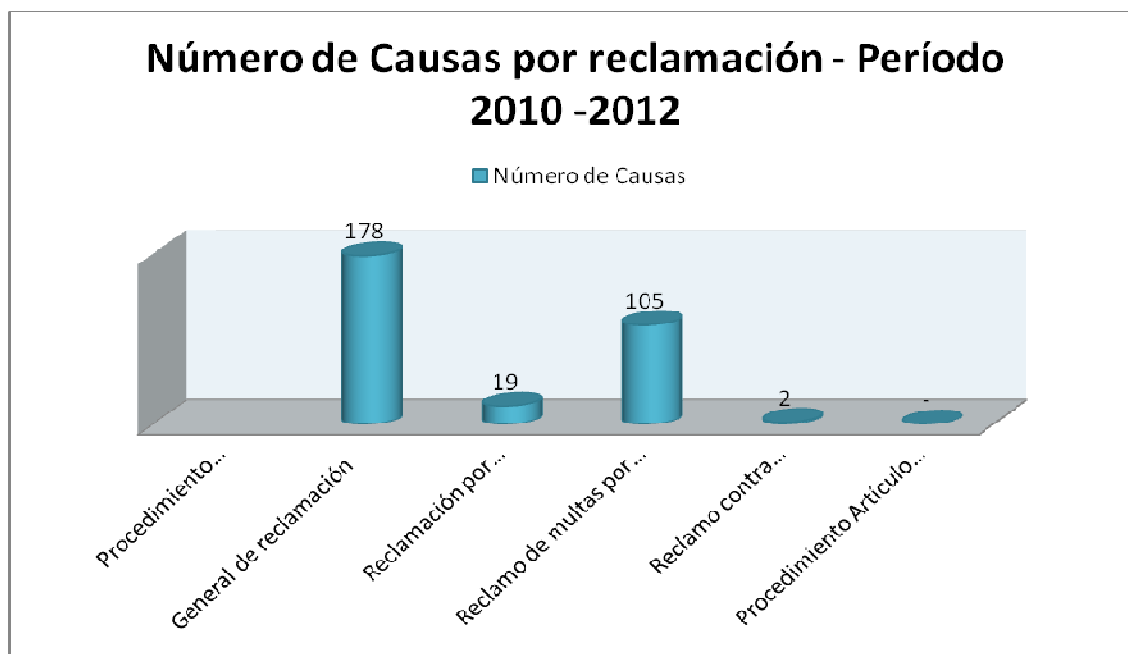
Gráfico N°7: Procedimientos Aduaneros en los TTA - 2012



Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por los TTA.

Es interesante destacar que en relación a la implementación y evolución de estos Tribunales Tributarios y Aduaneros, específicamente en lo referido a la competencia aduanera, el procedimiento que más presenta demanda de parte del usuario es el de Reclamación General ocupando cerca del 58,5% del total de causas ingresadas en el periodo 2010-2012. Por el contrario, si bien es cierto aún falta la evaluación del primer semestre del 2013 (ya que el primer trimestre publicado en la página de los TTA no es del todo influyente para el objeto de esta investigación), cabe hacerse la pregunta porque los otros dos procedimientos y nos referimos específicamente al de Reclamación por sanciones disciplinarias ha tenido una demanda tan baja por parte del usuario. Esto lo podemos ver ejemplificado en el Gráfico N°8, que muestra que a la fecha sólo han sido tramitadas 2 causas relacionadas con actuaciones disciplinarias.

Gráfico N°8: Número de Causas por Reclamación



Fuente: Elaboración Propia a partir de la información proporcionada por los TTA. Se considera número de causas ingresadas.

Según el presidente de la Cámara Aduanera de Chile, Felipe Santibáñez Barbosa, se debería principalmente a que “*Aún es muy temprano para evaluar profundamente la marcha de Tribunales Tributarios y Aduaneros que recién en 2013 entraron en vigencia en Santiago y Valparaíso, comunas que acumularían en 80% de las causas en el país*”.³⁴ Además agregó que este tipo de causas, de reclamación por sanciones disciplinarias, son más frecuentes en las zonas donde se realiza una actividad aduanera directa, como lo son aforos, almacén, etc.; actividades presentes más cerca de las zonas portuarias.

³⁴ Cámara Aduanera. www.camaraaduanera.cl (2013). “Cámara Aduanera Pide Tener Paciencia Y Cautela Ante Críticas A Nueva Justicia Aduanera Y Tributaria”. Departamento de Comunicaciones - Cámara Aduanera. <http://www.camaraaduanera.cl/web/index.php?action=Noticia&id=612&type=n> [En línea]. Consultado el 24 de junio de 2013. 14:35 p.m.

Capítulo III

1. Consideraciones Finales

Sin duda esta nueva Ley N°20.322, que trae consigo una nueva forma de reclamación ha sido un cambio significativo en el proceder de la resolución de las controversias generadas entre el órgano administrativo público y los contribuyentes del sector aduanero, sin embargo es un proceso que sigue evolucionando y generará nuevos avances en materia judicial como así también nuevos desafíos en materia de transparencia.

Dentro del enfoque de esta investigación resultó relevante poner atención en identificar la problemática administrativa generada por el antiguo sistema judicial aduanero, el cual no satisfacía plenamente a los contribuyentes, quienes reclamaban que estaban bajo un sistema arbitrario y poco transparente que no contaba con una estructura judicial clara y que se regía por procedimientos meramente administrativos y respaldados por un reglamento basado en el artículo 116 del código Tributario, el que otorgaba beneplácito legal al Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas para delegar responsabilidad jurisdiccional. Desde entonces este nombraba a un funcionario de confianza para que resolviera los litigios con sus contribuyentes, situación que fue ampliamente objetada y criticada por ser considerada inconstitucional, pues vulneraba la Constitución Política, en el sentido que ésta señala que toda persona debe ser juzgada por el tribunal que determina la ley y por el juez que lo represente.

Para tener una visión más amplia de los hechos se logró recolectar, depurar y exponer información extraída de distintas fuentes, tanto de textos legales públicos, análisis de gobierno y distintas versiones de profesionales y expertos, así como también información de fuente directa como lo son los TTA.

Para ello comenzamos analizando las distintas iniciativas desde el Ejecutivo para luego ser aprobado por las distintas cámaras legislativas creando nuevos protocolos de selección de

jueces y personal calificado y exclusivo, lo que conllevó a que estos tribunales sean totalmente independientes, letrados y expertos.

Claramente se observaba en el SNA que los procedimientos eran injustos y que no contaban con personal especializado para dar soluciones a los usuarios que presentaban sus reclamos. En este caso el Director Regional Aduanero era quien también se encargaba de resolver los juicios que acontecían, dando como resultado una evidente arbitrariedad que perjudicada la imagen internacional de la misma.

De las propuestas más importantes de esta nueva Ley destaca la creación de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros (ATTA) la que se encuentra funcionalmente desconcentrada de la Subsecretaría de Hacienda y se encarga de toda la planificación, organización, dirección y control de los recursos que les son provistos contribuyendo al proceso de transparencia y efectividad que se quería alcanzar.

En esta investigación se realizó igualmente una comparación del antiguo procedimiento, que se caracterizaba por ser judicialmente ineficiente; con el nuevo sistema tributario y aduanero, se refleja un notable cambio positivo para el país, reparando en dichas ineficiencias con un Tribunal letrado, independiente que se ajusta a los razonamientos que la Constitución Política establece. Otro factor interesante es que a los procedimientos ya conocidos y reformulados por esta nueva Ley se añaden nuevos procedimientos como lo es la Reclamación por vulneración de derechos que alude a los derechos de propiedad, derecho a desarrollar cualquier actividad económica y derecho a la igualdad en el trato que debe dar el Estado en materia económica a los contribuyentes, tal como lo instituye la Constitución Política. Se otorgan nuevos plazos y se otorga la posibilidad de, a quienes quedasen insatisfechos, interponer recursos de apelación y casación a las correspondientes Cortes.

Esta reforma es un gran avance para el país y demuestra que a través de la voluntad política y deseos de estar bajo los estándares internacionales de competitividad (recordando que era parte de los compromisos a los que Chile se sumó con la firma del TLC con Estados Unidos) se puede lograr superar las deficiencias que nos aquejan en lo referido a justicia

2. Principales Hallazgos

En materia de avances claramente se puede identificar que la propuesta generada por esta ley, que permite administrar de forma más eficiente la justicia aduanera, ha sido percibida como beneficiosa para el usuario. Así se observa como las partes involucradas en los procesos adoptan los compromisos para dar una solución rápida y de manera eficiente al pronunciamiento final de los Tribunales Tributarios y Aduaneros. También es importante recalcar que los procedimientos administrativos previos al reclamo, lo que antiguamente era la Revisión de la Actuación Fiscalizadora (R.A.F) y que fuera perfeccionado y cambiado a Reposición Administrativa Voluntaria (R.A.V), han permitido que se eviten procesos judiciales innecesarios de casos que pueden tener una solución o corrección mediante estos mecanismos que nacieron, precisamente, para evitar contiendas judiciales.

Otro de los aspectos favorables de esta reforma es la delegación de responsabilidades, que históricamente debía asumir el Servicio Nacional de Aduanas y ahora no, nos referimos a las áreas de fiscalizar los procesos administrativos en conjunto con el proceso de resolución de las problemáticas, seguidas del accionar de los antiguos tribunales. Ahora los TTA, a través de su conocimiento y pericia en estas materias, permiten facilitar no sólo el proceso de reclamación sino que además otorgar transparencia y eficiencia en la gestión de las sentencias permitiéndole al usuario el respaldo de, incluso, no estar de acuerdo con el accionar del funcionario que aplicó una infracción determinada y otorgar el derecho a duda. En el mismo contexto, este traspaso de responsabilidad recae también en los profesionales del área, tanto abogados (cuando los procedimientos de reclamación lo

requieran) como agentes de aduana ligados a la actividad, quienes tendrán el desafío de mantenerse actualizados y alertas a todas las modificaciones legales.

Desde su implementación, los Tribunales Tributarios y Aduaneros han venido pronunciándose sobre temas específicos, es decir, se ha venido generando una jurisprudencia cuyo conocimiento es de importancia para los distintos operadores. Sin embargo no existen canales apropiados de difusión, así como tampoco de los distintos procedimientos que ahora existen. Lo anterior es sin duda alguna uno de los puntos importantes que debiera revelar el primer estudio que se realizará a nivel de gobierno a finales del mes de julio del año en curso y quizás donde debería ahondarse para, mediante una comparación sana con el sistema anterior, estudiar el verdadero impacto que la implementación de este nuevo sistema ofrece en particular con algunas normas que entregan al usuario la seguridad de un juicio justo.

Sabiendo que aún es muy temprano para esgrimir juicios definitivos sobre el cumplimiento de las expectativas generadas por este cambio, sólo se puede concluir que con una asertiva implementación y difusión del nuevo sistema y sus procedimientos es posible alcanzar los objetivos propuestos, dar un eficiente uso a los recursos destinados y lograr las metas que un día se plantearon por los inspiradores de esta Ley. De todas formas se tiene la certeza que este tipo de reformas, así como lo enfrentó la justicia penal, la de familia, la laboral y quizás mañana la Civil, han significado, pese a errores y desaciertos iniciales, un avance significativo en el acceso, modernización y transparencia de nuestros sistemas de administración de justicia.

Sin embargo el desafío de superación es permanente (a partir de las primeras evaluaciones a las que se ha sometido la promulgación de la Ley N°20.322 que crea los TTA a partir de la reforma que entró en vigencia desde febrero de 2010), ya que la principal observación realizada a la fecha es que existe un número reducido de causas ingresadas especialmente en ciertas regiones del país. Lo anterior ha llevado al gobierno a reconsiderar el plan

original trazado sin aún tener la claridad absoluta de la efectividad de este procedimiento, el cual culminó su cuarta etapa de implementación recién en febrero del presente año. Dentro de las medidas consideradas existiría la posibilidad de ampliar las zonas de competencia de los tribunales ya existentes y eliminar el funcionamiento de aquellos que supervisen menores causas o bien disminuir la cantidad de personal que atienden en cada uno de ellos, esto a partir de las primeras observaciones del Ejecutivo quien analiza con mayor detalle si este fenómeno se debe a que es un sistema naciente y relativamente desconocido para buena parte de los contribuyentes.

Finalmente lo más significativo de esta reforma es que permitió avanzar en materia de mayor equidad en la justicia tributaria y aduanera debido a que creaba organismos independientes al Servicio Nacional de Aduanas para así impedir que se generaran arbitrariedades que se derivaran en concentrar el rol de juez y parte en un mismo organismo. El desafío fundamental será el que las autoridades realicen una mayor difusión sobre la importancia de estos tribunales demostrando que el sistema funciona con la cobertura cierta.

BIBLIOGRAFÍA

a) LEY

Chile. Ministerio de Hacienda. 2009. LEY N° 20.322. “FORTALECE Y PERFECCIONA LA JURISDICCIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada el 13 de enero de 2009 y publicada el 27 de enero 2009. [Consultado el 01/06/2013. 14:49 p.m.]

b) TEXTOS ELECTRÓNICOS

Barreda, Francisco. (2012). “Cómo cambiarán los Tribunales Tributarios y Aduaneros en la Región Metropolitana.[En línea]. Consultora Deloitte. Chile. <http://www.deloitte.com/view/es_CL/cl/servicios/tax-legal/5b950c513697a310VgnVCM1000003156f70aRCRD.htm> [Revisado el 04/05/2013. 21:45 hrs.]

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <http://www.bcn.cl/>. (2013). LEY N° 20.322. ”FORTALECE Y PERFECCIONA LA JURISDICCIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA”. [En línea]. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=286151>> [Consultado el 30/05/2013. 18:49 p.m.]

Centro de Estudios Tributarios. www.cetuchile.cl. (2011). TTA y comparación con el sistema anterior. Número 22, diciembre de 2011. [En línea]. http://www.cetuchile.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=417:paralelo-con-el-sistema-anterior-principales-cambios&catid=67:reporte-tributario-no22-diciembre-2011&Itemid=141. [Consultado el 02/05/2013. 22:05 p.m.]

Comunidad Andina. www.comunidadandina.org. (2003). ANALISIS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - ESTADOS UNIDOS. [En línea] <http://www.comunidadandina.org/Upload/201164163329libro_tlceeuu.pdf> [Consultado el 03/06/2013. 17:55 p.m.]

DÍAZ, S. (2013). Tribunales Tributarios y Aduaneros. I parte. [En línea]. Asociación Nacional de Agentes de Aduanas. ANAGENA. Chile. <http://www.anagena.cl/prontus_anagena/site/artic/20090807/pags/20090807105141.php> [Consultado 02/06/2013. siendo las 16:34 p.m.]

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES. (DIRECON). www.direcon.gob.cl. (2013). Comercio Exterior, enero y febrero de 2013. [En línea] <<http://www.direcon.gob.cl/noticia/3891>>. [Consultado 18/04/2013 revisado a las 15:38 p.m.]

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES. (DIRECON). www.direcon.gob.cl. (2013). Acuerdo de Asociación Económica Chile –UE. [En Línea]. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:_EXHuwoZW70J:www.direcon.gob.cl/acuerdo/1454+que+es+un+tratado+de+%22tercera+generaci%C3%B3n%22&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=cl>. [Consultado el 08/06/2013. 15:34 p.m.]

INSTITUTO CHILENO DE DERECHO TRIBUTARIO. (2007). www.ichdt.cl. CONVERSACIONES TRIBUTARIAS- PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y PERFECCIONA LA JUSTICIA TRIBUTARIA. [En línea] <<http://www.ichdt.cl/tribunales2.htm>> [Consultado 20/05/2013, siendo las 15:45 p.m.]

Servicio de Impuestos Internos (SII). www.sii.cl. (2009). LEY N° 20.322- Publicada en el D.O. de 27 de enero de 2009 y actualizada al 31 de julio de 2010. FORTALECE Y

PERFECCIONA LA JURISDICCIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA. Título 1, artículo 1. [En Línea] SII - Chile.
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:LOO7nGakfrsJ:www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/ley_20322.doc+Resolver+las+reclamaciones+que+presenten+los+contribuyentes,+de+conformidad+al+Libro+Tercero+del+C%C3%B3digo+Tributario.&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=cl> [Consultado el 26/05/2013. 10:23 a.m.]

Sistema de Información de Comercio Exterior – SICE (Foreign Trade Information System, en inglés), (2004). <http://www.sice.oas.org>. Basado en el análisis al texto TLC Chile-Estados Unidos. Capítulo Cinco: Administración Aduanera. [En línea]. <http://www.sice.oas.org/Trade/chiusa_e/Text_e.asp#Chapter_Five> [Consultado el 27/05/2013. 22:35 p.m.]

Sistema de Información de Comercio Exterior. (SICE). (2004). TLC Chile- Estados Unidos. Capítulo Cinco: Administración Aduanera. [En línea] <http://www.sice.oas.org/Trade/chiusa_e/Text_e.asp#Chapter_Five>. [Consultado el 27/05/2013. 21:35 p.m.]

Sistema de Información de Comercio Exterior. (SICE). (2013). Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos. (2004). Capítulo Cinco: Administración Aduanera. Artículo 5.8 - Administración Aduanera. [En línea]. <http://www.sice.oas.org/Trade/chiusa_e/Text_e.asp#5.8> [Consultado el 27/05/2013. 23:56 p.m.]

Sistema de Información de Comercio Exterior. (SICE). (2013). Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos. (2004). Capítulo Dos: definiciones Generales. [En línea]. <http://www.sice.oas.org/Trade/chiusa_e/Text_e.asp#Chapter_Two> [Consultado el 28/05/2013. 01:05 a.m.]

c) LIBROS Y/O TEXTOS

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el Proyecto de Ley que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria. Historia de la Ley 20.322 Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera, (Valparaíso, Octubre 14 del 2005, Boletín N° 3.139-05) [disponible en: www.bcn.cl]

UGALDE, R. GARCÍA, J. UGARTE. A. (2012). Tribunales Tributarios y Aduaneros. 4° ed. Santiago, Chile. Editorial Legal Publishing.

d) SITIOS WEB

SOFOFA. www.websofofa.cl. (2012). Gobierno: Mayor eficiencia del SII Redujo causas para Tribunales Tributarios. 23 de Noviembre de 2012. [En línea]. <<http://web.sofofa.cl/Noticias/gobierno-mayor-eficiencia-del-sii-redujo-causas-para-tribunales-tributarios/>>. [Consultado el 26/05/2012 siendo las 22:05 p.m.]

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS. (2013). Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos. [en línea]. <www.aduana.cl> [consultado entre marzo y junio de 2013]

TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS (TTA). (2013). Ley N°20.322. [En línea]. www.tta.cl. [Consultado entre marzo y junio de 2013].

ANEXOS

Anexo 1

Ordenanza de Aduana - Libro II

Título VI

De las reclamaciones

Artículo 117.- Toda liquidación practicada por el Servicio de Aduanas y las actuaciones de éste que hayan servido de base para la fijación del monto de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes, dará derecho a reclamar al interesado.

DFL Hacienda 1/97 Art. 123

Asimismo, el interesado podrá reclamar de la clasificación arancelaria y/o valoración aduanera de las declaraciones de exportación.

La reclamación deberá deducirse dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la notificación de la declaración, liquidación o actuación de la Aduana, según corresponda.

Artículo 118.- Las reclamaciones sobre aplicación de impuestos y tasas cuya fiscalización no corresponda al Servicio de Aduanas, se registrarán por las normas inherentes a la naturaleza del tributo o tasa cuya aplicación se pretenda reclamar.

DFL Hacienda 1/97 Art.124

Artículo 119.- Las reclamaciones deberán interponerse ante el Director Regional o el Administrador de Aduana respectivo y deberán cumplir los siguientes requisitos:

DFL Hacienda 1/97 Art. 125

1. Precisar los fundamentos de la reclamación;

2. Presentarse acompañada de los documentos en que se funde, y

3. Enunciar en forma precisa y clara, las peticiones que se someten a la consideración de la Aduana.

Artículo 120.- El Director Regional o Administrador de Aduana declarará inadmisibles las reclamaciones cuando se presente fuera de plazo; no se hayan pagado los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que afecten a la respectiva declaración o, la persona que la deduzca carezca de facultad para interponerla.

DFL Hacienda 1/97 Art. 126

Artículo 121.- La tramitación de la reclamación deducida se llevará en la forma establecida en los artículos 29 y 34 del Código de Procedimiento Civil. El interesado podrá imponerse de la reclamación en cualquier estado de su tramitación.

DFL Hacienda 1/97 Art. 127

Artículo 122.- Presentada la reclamación se dará traslado al funcionario que realizó el aforo, la liquidación de derechos o ejecutó la actuación que se reclama o al funcionario que para estos efectos se designe, a fin de que emita su informe en un plazo que no podrá exceder de quince días.

DFL Hacienda 1/97 Art. 128

Artículo 123.- Evacuado el informe a que se refiere el artículo anterior o vencido el plazo para hacerlo, el Director Regional o el Administrador de Aduana, de oficio o a petición de parte, recibirá la causa a prueba por un plazo de cinco días hábiles, señalando los puntos sobre los cuales deba recaer. En todo caso, sólo será admisible la prueba documental y pericial.

DFL Hacienda 1/97 Art. 129

Artículo 124.- Vencido el plazo fijado para rendir la prueba, no se admitirán nuevas diligencias y deberá fallarse la reclamación en el plazo máximo de quince días.

DFL Hacienda 1/97 Art. 130

Artículo 125.- La resolución que falle la reclamación será apelable para ante el Director Nacional de Aduanas, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. Si no se apelare, en todo caso procederá el trámite de consulta ante esta misma autoridad.

DFL Hacienda 1/97 Art. 131

Artículo 126.- El fallo que expida el Director Nacional de Aduanas no podrá ser desconocido ni invalidado por autoridad alguna, se aplicará sin ulterior recurso y regirá en todas las Aduanas.

DFL Hacienda 1/97 Art. 132

Artículo 127.- Cuando la reclamación verse sobre materias respecto de las cuales el Director ya hubiere sentado jurisprudencia, el Director Regional o Administrador de Aduana estampará en el escrito de formalización el fallo emitido a este respecto por el Director Nacional. En este último caso, el afectado tendrá derecho a renovar su reclamación dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación respectiva, acompañando nuevos antecedentes y certificado de haber ingresado al Servicio de Tesorerías el total de los derechos objeto de la controversia, más un 10% del exceso sobre los mismos.

DFL Hacienda 1/97 Art. 133

Lo dispuesto en el inciso anterior será también aplicable en el caso de las reclamaciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 117, debiendo el afectado acompañar certificado de haber ingresado al Servicio de Tesorerías una suma equivalente a 3 Unidades Tributarias Mensuales, vigente al mes de la renovación de la reclamación.

Aceptado el nuevo recurso, el Director Regional o Administrador de Aduana fallará en el plazo de quince días hábiles siguientes a su interposición. Si el Director Nacional confirmare la jurisprudencia contra la cual se alzó el reclamante, el porcentaje del 10% o la suma equivalente a 3 Unidades Tributarias Mensuales, según corresponda, quedará a beneficio fiscal.

En todo caso, si se plantea alguna controversia entre el Contralor General de la República y el Director Nacional de Aduanas, acerca de un fallo emitido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se elevarán los antecedentes respectivos a la Corte Suprema, la que resolverá en definitiva.

Artículo 128.- Todas las notificaciones se harán por el estado diario, excepto la de la resolución que reciba la causa a prueba y las de las sentencias definitivas, que se notificarán por carta certificada con copia íntegra de la resolución que se trata de notificar, diligencia que se entenderá practicada al tercer día de expedida la referida carta.

DFL Hacienda 1/97 Art. 134

Artículo 129.- La interposición de una reclamación contra un cargo o documento de pago, que haga sus veces, interrumpirá la prescripción del artículo 2521, del Código Civil, hasta que la resolución quede ejecutoriada.

DFL Hacienda 1/97 Art. 135

Anexo 2

Ordenanza de Aduanas - Libro III

Artículo 186.- Si el citado no concurriere a la referida audiencia o en ella rechazare la existencia de la infracción o su responsabilidad en la misma, se resolverá discrecionalmente si se aplicará la multa, con el mérito de los antecedentes que existan. En caso de aplicarse la multa, no podrá imponerse un monto inferior al 10% de la máxima legal. En el acta se dejará constancia de la falta de comparecencia o, en su caso, del rechazo formulado por la persona citada, de lo resuelto, de los hechos fundantes de tal decisión, y de la circunstancia de haberse informado al infractor que haya concurrido sobre su derecho a reclamar de la multa de conformidad a los incisos siguientes.

El afectado por la multa que se hubiere aplicado podrá reclamar, fundadamente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de realización de la audiencia respectiva, ante la Junta General de Aduanas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior sin que se reclame, se procederá a emitir el giro comprobante de pago correspondiente. Si se presentare reclamación, la Junta solicitará que informe al tenor de ella al funcionario ante el cual se celebró la audiencia. Evacuado el informe, se procederá a la vista de la causa y la resolución que se dicte no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 187.- Cuando el monto máximo de la liquidación de las multas por contravenciones aduaneras no exceda de 6 Unidades Tributarias Mensuales, el Administrador de la Aduana respectiva podrá aplicarlas directamente, en el mismo documento que la origine o en la denuncia, con el solo mérito de los antecedentes que existan; pero el afectado tendrá derecho a reclamo, caso en el cual se substanciará el proceso correspondiente en conformidad a las reglas establecidas en el Título II del Libro III de esta Ordenanza.

Ley 19.806 Art. 46

Anexo 3

Ubicación de los Tribunales Tributarios y Aduaneros

Tribunal Tributario y Aduanero Región de Arica y Parinacota

Av. 7 de junio 280, primer piso, Arica.

Teléfono (58) 2595160

Secretario: Gustavo Miranda Espinoza

Dirección: Osman Pérez Freire 955, población O'Higgins, Arica.

Tribunal Tributario y Aduanero Región de Tarapacá

Tarapacá 305, tercer piso, Iquique.

Teléfono (57) 246180

Secretario Abogado: Lucy Olivares Vicentelo

Dirección: Pasaje Agua Santa 3164, Villa Magisterio, Iquique.

Tribunal Tributario y Aduanero Región de Antofagasta

14 de febrero 1806, primer piso, Edificio Cumbres, Antofagasta.

Teléfono (55) 426200

Escritos de plazo, solo se interponen en buzón habilitado de la Corte de Apelaciones de Antofagasta.

Dirección: San Martín 2836, Antofagasta.

Tribunal Tributario y Aduanero Región de Atacama

Av. Los Carrera 795, Copiapó.

Teléfono (52) 536222

Secretario Abogado: Dante Martínez Benavides

Dirección: Atacama 331, departamento 426, Copiapó

Tribunal Tributario y Aduanero Región de Coquimbo

Las Rojas poniente 301, La Serena.

Teléfono (51) 566240

Secretario Abogado: Patricio Ulloa Neira

Dirección: Carmen Quiroga 397. La Serena.

Tribunal Tributario y Aduanero Región de Valparaíso

Calle Blanco 1131, piso cinco, oficina 51, Espacio Errázuriz.

Teléfono (32) 2177433

Secretario Abogado: Lily Feliú Azzar

Dirección: Av. Jardines de Paso Hondo 593 casa A-5, Condominio Jardines de Paso Hondo, Quilpué.

Primer Tribunal Tributario y Aduanero Región Metropolitana

Calle Miraflores 130, piso quinto, oficina 501, Santiago.

Teléfono (2) 24817048

Secretario Abogado: Felipe Muñoz Albónico

Dirección: José Victorino Lastarria 70, departamento 625, Santiago Centro.

Segundo Tribunal Tributario y Aduanero Región Metropolitana

Calle Miraflores 130, piso quinto, oficina 501, Santiago.

Teléfono (2) 24817060

Secretario (S): Blanca Carrillo Contreras

Dirección: Condell 29, departamento 103, Providencia.

Tercer Tribunal Tributario y Aduanero Región Metropolitana

Calle Padre Mariano 82, Oficina 101, piso 1, Providencia, Santiago.

Teléfono (2) 24817068

Secretario Abogado: Álvaro Gómez Fuentes

Dirección: Tercera Avenida 1151, comuna de San Miguel.

Cuarto Tribunal Tributario y Aduanero Región Metropolitana

Calle Padre Mariano 82, Oficina 101, piso 1, Providencia, Santiago.

Teléfono (2) 24817080

Secretario Abogado: Cristhián Navarrete Cottet

Dirección: Hernán Cortés 2834, departamento 704, comuna de Ñuñoa.

Tribunal Tributario y Aduanero Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Calle Estado 93, Rancagua.

Teléfono (72) 586413

Secretario Abogado: Macarena Arteaga Cisternas

Dirección: Calle Héctor Zamorano 1150, departamento 24, edificio Plaza Triana, Rancagua.

Tribunal Tributario y Aduanero Región del Maule

Edificio Portal Maule, Calle 1 Norte 931, tercer piso, oficina 304. Talca.

Teléfono (71) 737260

Secretario Abogado: Víctor Aedo Lara

Dirección: 5 Oriente 2491, entre 13 y 14 Norte, Talca

Tribunal Tributario y Aduanero Región del Bío-Bío

Av. Chacabuco 1085, of 1501, Concepción

Teléfono: (41) 2166316

Secretario Abogado: Jaime González Orrico

Dirección: Calle José de Garro 990, Lomas de San Andrés, Concepción

Tribunal Tributario y Aduanero Región de La Araucanía

Arturo Prat 847, oficina 203, segundo piso, Temuco

Teléfono (45) 995280

Secretario Abogado: Gabriela Merino Pérez

Dirección: La Cumbre 02583, Lomas de Mirasur, Temuco

Tribunal Tributario y Aduanero Región de Los Ríos

Av. Arauco 730, Valdivia

Teléfono: (63) 336360

Secretario (S): Andrea Catril Beltrán

Dirección: Condominio Los Cisnes, Parcela 44, Valdivia.

Tribunal Tributario y Aduanero Región de Los Lagos

Av. Juan Soler Manfredini 11, of 1401, Puerto Montt

Teléfono: (65) 386380

Secretario Abogado: Gonzalo Miguez Núñez

Dirección: Urmeneta 815 depto. 502, Puerto Montt

Tribunal Tributario y Aduanero Región de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo

Av. Baquedano 67, Coyhaique

Teléfono: (67) 576400

Secretario Abogado (S): Marcela Paz Valdés Parada

Dirección: Block N° 5 Depto. 23, Ed. Las Nieves. Coyhaique.

Tribunal Tributario y Aduanero Región de Magallanes y Antártica Chilena

O'Higgins 1198, Punta Arenas

Teléfono (61) 2616300

Secretario Abogado: Carla Garbarino Arcaya

Dirección: Augusto Zbinden 01729, Villa El Bosque, Punta Arenas.